



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N<sup>o</sup> 2385

Bogotá, D. C., jueves, 18 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se fomenta el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D. C., diciembre de 2025

Honorable Senador  
**EDGAR DÍAZ**  
Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República

Doctor  
**DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ**  
Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República

**Asunto:** Informe de ponencia para primer del Proyecto de Ley No.090 de 2025 Senado  
"Por medio de la cual se fomenta el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano y se dictan otras disposiciones".

Atendiendo la designación realizada por esta Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5 de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, me permito remitir informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No.090 de 2025 Senado "Por medio de la cual se fomenta el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Inti Asprilla Reyes  
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.090 DE 2025  
SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL ECOTURISMO, ETNOTURISMO,  
AGROTURISMO, ACUATURISMO Y TURISMO METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES".

#### I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de origen parlamentario, radicada el 30 de julio de 2025

#### II. TRÁMITE

Origen: Congresional  
Autor: HS Fabián Diaz

#### III. OBJETO

El objeto de la presente iniciativa es fomentar el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano, promoviendo su desarrollo bajo el turismo comunitario, en su calidad de modelo de gestión turística, con el fin de garantizar la participación y vinculación de pobladores locales en los proyectos turísticos en el territorio nacional.

#### IV. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto  
Artículo 2. Definiciones  
Artículo 3. Promoción del ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano.  
Artículo 4. Espacios físicos  
Artículo 5. Beneficiarios de espacios  
Artículo 6. Ruta de formalización  
Artículo 7. Vigencia

#### V. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY.

##### 1. El turismo comunitario en Colombia

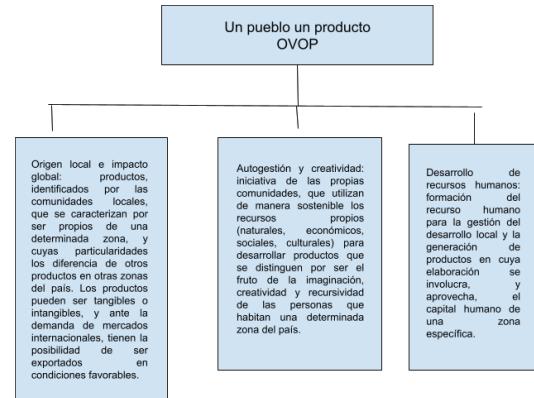
El turismo comunitario es entendido como "(...)la oferta de servicios turísticos, por parte de una comunidad organizada, que participa, se beneficia e involucra en los diferentes eslabones de la cadena productiva del turismo, en busca de mayor bienestar, desarrollo y crecimiento económico, valorando las características naturales y culturales de su entorno, que les permite prestar servicios competitivos, de calidad y sostenibles

(Navas & Vernot, 2014).

Este turismo ha logrado tener un lugar en la agenda pública pues con el mismo lo que se busca “(...) es generar desarrollo a escala comunitaria, pues el ideal de esta corriente es que todos los beneficios económicos que se obtienen a partir de la explotación de actividades vinculadas al turismo, serán reinvertidos en favor del desarrollo de la comunidad” (Navas & Vernot, 2014)

Dentro de los ejemplos más claros de este tipo de turismo encontramos diversas actividades, entre ellas: elaboración de artesanías, la preparación de platos autóctonos, la presentación de bailes típicos y la dirección de recorridos guiados dentro de sus territorios. (Navas & Vernot, 2014)

Asociado a estas actividades se ha observado que parte de ellas tienen un componente de sostenibilidad que comulga con los principios del Movimiento OVOP o un pueblo un producto, esta filosofía cuenta con las siguientes características:



Creación propia con información del Departamento Nacional de Planeación.

El turismo tradicional se configura como un pilar de la economía en muchos lugares del mundo, a su vez el turismo comunitario en términos de desarrollo socioeconómico ha sido considerado como una fuente de ingresos importantes en países como el nuestro, así lo han afirmado expertos:

*Y, en este sentido, se considera al turismo como una herramienta (y muy importante) para luchar contra la pobreza, con iniciativas tales como el programa de la World Tourism Organization (WTO) denominado ST-EP (Sustainable Tourism-Eliminating Poverty). Así, la WTO (2002) señala que el turismo sostenible puede ser una herramienta fundamental para el desarrollo económico y para reducir la pobreza en determinadas áreas rurales, en las cuales se pueden establecer oportunidades para vender determinados bienes y servicios, a través del desarrollo de sus recursos culturales y medioambientales, ofreciendo oportunidades a pequeña escala para generar puestos de trabajo, sobre todo para las mujeres, y como actividad complementaria, y nunca sustitutiva, de la agricultura. (López & Sánchez, 2009)*

Este desarrollo económico se da gracias a lo que los estudios han denominado la cadena productiva del turismo comunitario que va sumando actores dentro de los favorecidos por el trabajo realizado, así se observa dicho bloque:

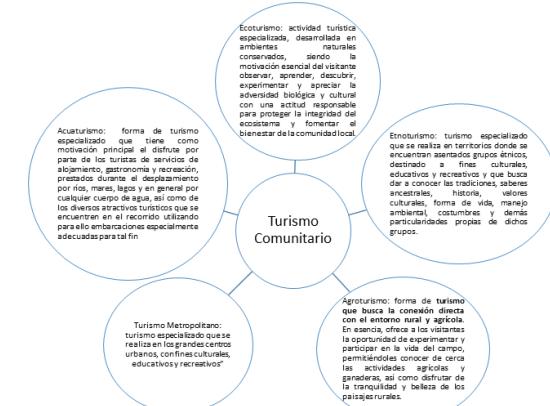


Fuente: (López & Sánchez, 2009)

Atendiendo a lo mencionado el proyecto de ley que se presenta tiene la finalidad de apoyar los proyectos que se den en torno a las iniciativas de turismo comunitario, entendiendo que se presentan variedades de dichos servicios, por ese se menciona: el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano.

## 2. Definición de ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano.

Este acápite tiene como fin definir los distintos tipos de turismo que trae el proyecto de ley, poniendo ejemplos claros que permitan comprender el beneficio que podría generar la puesta en marcha del proyecto de ley:



Elaboración propia, fuentes: (Fundación PPP, 2025) (Ministerio de Ambiente, 2021)

## 3. Fundamentos legales de la propuesta.

Las siguientes son los fundamentos legales del proyecto de ley:

Fundamento Normativo	Contenido
Constitución Política de Colombia	<b>ARTÍCULO 52.</b> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

<p>El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.</p> <p>Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.</p> <p>El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.</p> <p>Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas</p>	<p>en su situación económica, social, cultural y política.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.</p> <p><b>Ley 300 de 1996</b> <i>"Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><b>ARTÍCULO 1</b> Importancia de la industria turística. Modificado por el art. 2, Ley 1558 de 2012. El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumple una función social.</p> <p>El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.</p> <p><b>Lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia. 2012</b></p> <p>Derecho al turismo: A través del cual se deben adelantar acciones para garantizar el ejercicio del derecho a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través del turismo para todos los colombianos. Sostenibilidad: En virtud de la conservación y salvaguarda de los valores ancestrales de la cultura y el medio ambiente en el desarrollo del turismo comunitario. Concertación: A partir del cual los diferentes actores apropiariarán acuerdos para asumir responsabilidades y tareas, que permitan el logro de los objetivos comunes. Participación social:</p>
--	--

<p>Es un derecho humano universal, que se entiende "como una forma de influir sobre las decisiones que se toman y de mejorar la calidad de las mismas".<sup>22</sup> Corresponsabilidad: En virtud del cual los individuos, a nivel personal y familiar, así como los diferentes actores públicos y privados que representan las diversas comunidades del país, participan y asumen compromisos para la gestión y desarrollo de la política pública y de las acciones que se desprenden para la atención del turismo social en Colombia.</p> <p><b>Ley 2068 de 2020</b></p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.</p>	<p>nacional.</p> <p><b>Artículo 2º Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>a. <b>Modalidades del turismo:</b> Se entenderán como modalidades del turismo aquellas definidas por la Ley 300 de 1996 y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, tales como el ecoturismo, agroturismo, etnoturismo, acuaturismo, turismo metropolitano y las demás reconocidas en el ordenamiento jurídico colombiano.</p> <p>b. <b>Modelos de gestión turística:</b> Son las herramientas acogidas para el diseño e implementación de actividades turísticas en función del desarrollo sostenible del territorio nacional.</p> <p>c. <b>Turismo comunitario:</b> Es un modelo de gestión del turismo en el que las comunidades organizadas se benefician, participan, involucran y ofrecen servicios, actividades y/o experiencias turísticas con la finalidad de dinamizar el desarrollo y los beneficios del turismo en sus territorios como una actividad alternativa, complementaria y sostenible; respetuosa de sus propias formas de producción, organización socioeconómica y de autodeterminación como garantía para su buen vivir.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con los principios</p>									
<p><b>VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Proyecto de ley radicado</th> <th>Modificación</th> <th>Comentarios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por medio de la cual se fomenta el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano y se dictan otras disposiciones.</td> <td>Sin modificación</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 1º Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto fomentar el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano, promoviendo su desarrollo bajo el turismo comunitario, en su calidad de modelo de gestión turística, con el fin de garantizar la participación y vinculación de pobladores locales en los proyectos turísticos en el territorio</td> <td>Sin modificaciones</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Proyecto de ley radicado	Modificación	Comentarios	Por medio de la cual se fomenta el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano y se dictan otras disposiciones.	Sin modificación		<b>Artículo 1º Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto fomentar el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano, promoviendo su desarrollo bajo el turismo comunitario, en su calidad de modelo de gestión turística, con el fin de garantizar la participación y vinculación de pobladores locales en los proyectos turísticos en el territorio	Sin modificaciones		<p>Sin modificaciones</p>
Proyecto de ley radicado	Modificación	Comentarios								
Por medio de la cual se fomenta el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano y se dictan otras disposiciones.	Sin modificación									
<b>Artículo 1º Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto fomentar el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano, promoviendo su desarrollo bajo el turismo comunitario, en su calidad de modelo de gestión turística, con el fin de garantizar la participación y vinculación de pobladores locales en los proyectos turísticos en el territorio	Sin modificaciones									

<p>y definiciones establecidas en la Ley 300 de 1996, la Ley 1558 de 2012 y la Ley 2219 de 2022, así como sus modificaciones y complementarias vigentes.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 29 de la Ley 300 de 1996, así:</p> <p><b>Artículo 29. PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO, ETNOTURISMO, AGROTURISMO, ACUATURISMO Y TURISMO METROPOLITANO.</b> El Estado promoverá el desarrollo del ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano, para lo cual el Plan Sectorial de Turismo deberá contener directrices y programas de apoyo específicos para estas modalidades, incluidos programas de divulgación de la oferta.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Como promoción a las modalidades del turismo relacionadas en el artículo anterior, las comunidades organizadas podrán presentar proyectos y acceder a la oferta, bajo un modelo de gestión comunitario, el cual deberá garantizar la vinculación de los pobladores de la menor unidad administrativa donde se encuentra radicado el proyecto o instalación turística. En caso de que la oferta local no sea suficiente para suplir la demanda del proyecto, se ampliará gradualmente hasta el orden departamental, y en última instancia hasta el orden nacional, previa información y justificación sustentada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Los proyectos turísticos existentes se destinarán espacios</p>	<p><b>Artículo 3º. Promoción de las modalidades de turismo.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 29 de la Ley 300 de 1996, así:</p> <p><b>Artículo 29. PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO, ETNOTURISMO, AGROTURISMO, ACUATURISMO Y TURISMO METROPOLITANO.</b> El Estado promoverá el desarrollo del ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano, para lo cual el Plan Sectorial de Turismo deberá contener directrices y programas de apoyo específicos para estas modalidades, incluidos programas de divulgación de la oferta.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Como promoción a las modalidades del turismo relacionadas en el artículo anterior, las comunidades organizadas podrán presentar proyectos y acceder a la oferta, bajo un modelo de gestión comunitario, el cual deberá garantizar la vinculación de los pobladores de la menor unidad administrativa donde se encuentra radicado el proyecto o instalación turística. En caso de que la oferta local no sea suficiente para suplir la demanda del proyecto, se ampliará gradualmente hasta el orden departamental, y en última instancia hasta el orden nacional, previa información y justificación sustentada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p><b>Artículo 4º. Espacios gratuitos para el turismo comunitario.</b> El</p>	<p>Se incluye un nombre para el artículo, para que queden todos iguales.</p>	<p>Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se encargará de determinar la política de acceso gratuito a espacios para el fomento del turismo comunitario. Dichas medidas priorizarán a los pequeños agricultores, artesanos y comerciantes de las distintas regiones. Los proyectos turísticos existentes se destinarán espacios físicos, a título gratuito, con el propósito de fomentar la promoción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria de la región y servicios turísticos locales asociados. En el caso de proyectos turísticos desarrollados total o parcialmente con recursos públicos, se deberán garantizar de forma permanente, espacios físicos de uso comercial a título gratuito para pequeños agricultores, artesanos y comerciantes de la región con el propósito de promover la exhibición y venta de productos y servicios turísticos de las comunidades.</p> <p><b>Artículo 5. La elección de los beneficiarios de los espacios a los que se refiere el artículo anterior, se hará mediante convocatoria pública abierta, conforme a los lineamientos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales competentes, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</b></p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Para la elección de los espacios se deberán contemplar, como mínimo, los siguientes criterios: i) Asociatividad campesina; ii) Pertenencia a comunidades indígenas y población Negra, afrocolombiana, Raizal y Palenquera-NARP; iii) Pertenencia a comunidades indígenas</p> <p><b>Artículo 5. Población Beneficiada.</b> La elección de los beneficiarios de los espacios a los que se refiere el artículo anterior, se hará mediante convocatoria pública abierta, conforme a los lineamientos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales competentes, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Para la elección de los espacios se deberán contemplar, como mínimo, los siguientes criterios: i) Asociatividad campesina; ii) Pertenencia a comunidades indígenas y población Negra, afrocolombiana, Raizal y Palenquera-NARP; iii) Pertenencia a comunidades indígenas</p> <p>Se incluye el nombre del artículo para la homogeneidad del proyecto de ley.</p>
<p>Operación, producción propia de bienes o servicios ofertados.</p>	<p>y población Negra, afrocolombiana, Raizal y Palenquera-NARP; iii) Operación, producción propia de bienes o servicios ofertados</p>	<p>Se modifica el artículo atendiendo a que no</p>	<p>existía claridad sobre qué entidad sería la encargada de dar los espacios gratuitos. En este caso la responsabilidad de desarrollar la propuesta esta encabezada por el Ministerio del ramo que con su conocimiento técnico podrá determinarlo.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el con apoyo de las Cámaras de Comercio, implementará una ruta de formalización para los proyectos turísticos en el territorio nacional. Esta ruta incluirá como mínimo los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Censar y registrar los emprendimientos de turismo comunitario en el territorio nacional.</li> <li>b. Promover programas de asesoría técnica para capacitar a las comunidades a fin de que se les permita estructurar sus planes de trabajo para el desarrollo de sus proyectos turísticos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural.</li> <li>c. Guiar en términos de formación empresarial y estructuración de planes de negocio.</li> <li>d. Promover el desarrollo de acciones para la innovación y digitalización de la oferta turística, así como la comercialización de los productos y atractivos turísticos.</li> <li>e. El diseño e implementación de la ruta de formalización, deberá respetar la cultura, y particularidades sociales y productivas.</li> </ul> <p><b>Artículo 7º. Vigencia.</b> La presente Ley</p>	<p><b>Artículo 6. Ruta de formalización.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el con apoyo de las Cámaras de Comercio, implementará una ruta de formalización para los proyectos turísticos en el territorio nacional. Esta ruta incluirá como mínimo los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Censar y registrar los emprendimientos de turismo comunitario en el territorio nacional.</li> <li>b. Promover programas de asesoría técnica para capacitar a las comunidades a fin de que se les permita estructurar sus planes de trabajo para el desarrollo de sus proyectos turísticos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural.</li> <li>c. Guiar en términos de formación empresarial y estructuración de planes de negocio.</li> <li>d. Promover el desarrollo de acciones para la innovación y digitalización de la oferta turística, así como la comercialización de los productos y atractivos turísticos.</li> <li>e. El diseño e implementación de la ruta de formalización, deberá respetar la cultura, y particularidades sociales y productivas.</li> </ul> <p><b>Artículo 7º. Vigencia.</b> La presente Ley</p>	<p>Se agrega título al artículo</p>	<p>entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>Atentamente,</p> <p></p> <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República.</p>		<p>Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p><b>VII. . CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p>En virtud de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, se considera que, para la discusión y aprobación de la presente iniciativa legislativa no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En conclusión, este Proyecto de Ley se enmarca en lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y si es de caso manifestarlos oportunamente.</p> <p><b>VIII. . PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la Ley, muy resumosamente, me permito proponer a la honorable Comisión V dar primer debate al <b>Proyecto de Ley No.090 de 2025 Senado “Por medio de la cual se fomenta el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano y se dictan otras disposiciones”</b>.</p>		<p>Atentamente,</p>	

<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO.090 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL ECOTURISMO, ETNOTURISMO, AGROTURISMO, ACUATURISMO Y TURISMO METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto fomentar el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturoismo y turismo metropolitano, promoviendo su desarrollo bajo el turismo comunitario, en su calidad de modelo de gestión turística, con el fin de garantizar la participación y vinculación de pobladores locales en los proyectos turísticos en el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 2º Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Modalidades del turismo:</b> Se entenderán como modalidades del turismo aquellas definidas por la Ley 300 de 1996 y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, tales como el ecoturismo, agroturismo, etnoturismo, acuaturoismo, turismo metropolitano y las demás reconocidas en el ordenamiento jurídico colombiano.</li> <li>b. <b>Modelos de gestión turística:</b> Son las herramientas acogidas para el diseño e implementación de actividades turísticas en función del desarrollo sostenible del territorio nacional.</li> <li>c. <b>Turismo comunitario:</b> Es un modelo de gestión del turismo en el que las comunidades organizadas se benefician, participan, involucran y ofrecen servicios, actividades y/o experiencias turísticas con la finalidad de dinamizar el desarrollo y los beneficios del turismo en sus territorios como una actividad alternativa, complementaria y sostenible; respetuosa de sus propias formas de producción, organización socioeconómica y de autodeterminación como garantía para su buen vivir.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con los principios y definiciones establecidas en la Ley 300 de 1996, la Ley 1558 de 2012 y la Ley 2219 de 2022, así como sus modificaciones y complementarias vigentes.</p> <p><b>Artículo 3º. Promoción de las modalidades de turismo.</b> Adíquese un párrafo al artículo 29 de la Ley 300 de 1996, así:</p> <p><b>Artículo 29. PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO, ETNOTURISMO, AGROTURISMO, ACUATURISMO Y TURISMO METROPOLITANO.</b> El Estado promoverá el desarrollo del ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturoismo y turismo metropolitano, para lo cual el Plan Sectorial de Turismo deberá contener directrices y programas de apoyo específicos para estas modalidades, incluidos programas de divulgación de la oferta.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Como promoción a las modalidades del turismo relacionadas en el artículo anterior, las comunidades organizadas podrán presentar proyectos y acceder a la oferta, bajo un modelo de gestión comunitario, el cual deberá garantizar la vinculación de los pobladores de la menor unidad administrativa donde se encuentra radicado el proyecto o instalación turística. En caso de que la oferta local no sea suficiente para suplir la demanda del proyecto, se ampliará gradualmente hasta el orden departamental, y en última instancia hasta el orden nacional, previa información y justificación sustentada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p><b>Artículo 4º. Espacios gratuitos para el turismo comunitario.</b> El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se encargará de determinar la política de acceso gratuito a espacios para el fomento del turismo comunitario. Dichas medidas priorizarán a los pequeños agricultores, artesanos y comerciantes de las distintas regiones.</p> <p><b>Artículo 5. Población Beneficiada.</b> La elección de los beneficiarios de los espacios a los que se refiere el artículo anterior, se hará mediante convocatoria pública abierta, conforme a los lineamientos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales competentes, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Para la elección de los espacios se deberán contemplar, como mínimo, los siguientes criterios: i) Asociatividad comunitaria; ii) Pertenencia a comunidades indígenas y población Negra, afrocolombiana, Raizal y Palenquera-NARP; iii) Operación, producción propia de bienes o servicios ofertados</p> <p><b>Artículo 6. Ruta de formalización.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el con apoyo de las Cámaras de Comercio, implementará una ruta de formalización para los proyectos turísticos en el territorio nacional. Esta ruta incluirá como mínimo los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Censar y registrar los emprendimientos de turismo comunitario en el territorio nacional.</li> <li>b. Promover programas de asesoría técnica para capacitar a las comunidades a fin de que se les permita estructurar sus planes de trabajo para el desarrollo de sus proyectos turísticos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural.</li> <li>c. Guiar en términos de formación empresarial y estructuración de planes de negocio.</li> <li>d. Promover el desarrollo de acciones para la innovación y digitalización de la oferta turística, así como la comercialización de los productos y atractivos turísticos.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> El diseño e implementación de la ruta de formalización, deberá respetar la cultura, y particularidades sociales y productivas.</p> <p><b>Artículo 7º. Vigencia.</b> La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias</p> <p>Cordialmente,</p> <p></p> <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República</p>	<p>administrativa donde se encuentra radicado el proyecto o instalación turística. En caso de que la oferta local no sea suficiente para suplir la demanda del proyecto, se ampliará gradualmente hasta el orden departamental, y en última instancia hasta el orden nacional, previa información y justificación sustentada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p><b>Artículo 4º. Espacios gratuitos para el turismo comunitario.</b> El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se encargará de determinar la política de acceso gratuito a espacios para el fomento del turismo comunitario. Dichas medidas priorizarán a los pequeños agricultores, artesanos y comerciantes de las distintas regiones.</p> <p><b>Artículo 5. Población Beneficiada.</b> La elección de los beneficiarios de los espacios a los que se refiere el artículo anterior, se hará mediante convocatoria pública abierta, conforme a los lineamientos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales competentes, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Para la elección de los espacios se deberán contemplar, como mínimo, los siguientes criterios: i) Asociatividad comunitaria; ii) Pertenencia a comunidades indígenas y población Negra, afrocolombiana, Raizal y Palenquera-NARP; iii) Operación, producción propia de bienes o servicios ofertados</p> <p><b>Artículo 6. Ruta de formalización.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el con apoyo de las Cámaras de Comercio, implementará una ruta de formalización para los proyectos turísticos en el territorio nacional. Esta ruta incluirá como mínimo los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Censar y registrar los emprendimientos de turismo comunitario en el territorio nacional.</li> <li>b. Promover programas de asesoría técnica para capacitar a las comunidades a fin de que se les permita estructurar sus planes de trabajo para el desarrollo de sus proyectos turísticos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural.</li> <li>c. Guiar en términos de formación empresarial y estructuración de planes de negocio.</li> <li>d. Promover el desarrollo de acciones para la innovación y digitalización de la oferta turística, así como la comercialización de los productos y atractivos turísticos.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> El diseño e implementación de la ruta de formalización, deberá respetar la cultura, y particularidades sociales y productivas.</p> <p><b>Artículo 7º. Vigencia.</b> La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias</p> <p>Cordialmente,</p> <p></p> <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República</p>
--	---

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 92 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del acuerdo de París y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá, diciembre de 2025</p> <p>Honorble Senador,</p> <p><b>EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS</b> Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Informe de ponencia para primer debate en Senado del Proyecto de Ley No.092 de 2025 Senado</p> <p>Respetado señor Presidente,</p> <p>Atendiendo la designación del señor secretario de la comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República del pasado 20 de agosto de 2025, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5º de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia positiva para primer debate del <b>Proyecto de Ley No.092 de 2025 Senado</b> “Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del acuerdo de parís y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Senadora de la República</p> <p> JENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República</p>	<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 092 de 2025</b> Senado “Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del acuerdo de parís y se dictan otras disposiciones”.</p> <p><b>ÍNDICE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Antecedentes</li> <li>2. Objeto del Proyecto de Ley</li> <li>3. Síntesis del Proyecto de Ley</li> <li>4. Consideraciones de la ponencia</li> <li>5. Pliego de modificaciones</li> <li>6. Impacto fiscal</li> <li>7. Posibles conflictos de intereses</li> <li>8. Proposición</li> <li>9. Texto propuesto</li> </ul> <p><b>1. ANTECEDENTES</b></p> <p>El Proyecto de Ley 092 de 2025 Senado “Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del acuerdo de parís y se dictan otras disposiciones” fue presentado por el honorable Senador de la República, Fabián Díaz Plata, el 30 de julio de 2025 ante la Secretaría General del Senado de la República; cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 149º de la Ley 5º de 1992.</p> <p>Por disposición de la Mesa Directiva, el proyecto fue asignado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República. Dentro del trámite legislativo correspondiente al período 2025-2026, el proyecto fue designado a las senadoras Catalina del Socorro Pérez Pérez y Jenny Rozo Zambrano como ponentes para primer debate.</p>
--	--

<p><b>2. OBJETO DEL PROYECTO</b></p> <p>La presente iniciativa legislativa busca que el Gobierno Nacional presente al Congreso de la República, el informe referente a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París, estableciendo la obligatoriedad de su socialización, garantizando así una amplia participación democrática y una mayor legitimidad de los compromisos climáticos del país.</p> <p><b>3. SÍNTESIS DEL PROYECTO</b></p> <p>Las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés) son el núcleo del Acuerdo de París y representan los esfuerzos de cada país para reducir las emisiones nacionales y adaptarse a los efectos del cambio climático. Es por ello que, Colombia en el marco de dicho compromiso internacional, ratificado mediante Ley 1844 de 2017, emite la actualización de las NDC cada cinco años en cumplimiento de los compromisos climáticos en cabeza exclusiva del Gobierno Nacional. Frente a ello, se propone la participación del Congreso en la formulación y revisión de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional en pro del fortalecimiento democrático en la implementación de las políticas climáticas.</p> <p>De modo que, el presente Proyecto de Ley busca las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes tengan una participación activa en la revisión, discusión y monitoreo de las NDC de Colombia, al ser encargadas de los asuntos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, serán actores claves en el seguimiento de la gestión del cambio climático, y su involucramiento garantizará que las decisiones sobre las contribuciones determinadas del país se tomen de manera pública y colegiada, en concordancia con el principio de publicidad.</p> <p><b>4. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA</b></p> <p><b>4.1. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) en el marco del Acuerdo de París</b></p> <p>En el marco del Acuerdo de París, durante el año 2015, 196 partes se reunieron para transformar sus trayectorias de progreso con el fin de encaminar al mundo hacia el desarrollo sostenible y limitar el calentamiento de 1,5 a 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales. A partir del Acuerdo de París, las Partes también acordaron el objetivo a largo plazo de aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, fomentar la resiliencia al clima y el desarrollo de bajas emisiones de gases</p>	<p>de efecto invernadero, de manera que la producción de alimentos no se viera amenazada. Además, acordaron trabajar para que las corrientes de financiación fueran coherentes con una vía hacia un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima (UNFCCC, 2015)<sup>1</sup>.</p> <p>Las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC por sus siglas en inglés) son el núcleo del Acuerdo de París y de la consecución de esos objetivos a largo plazo. Las contribuciones determinadas a nivel nacional representan los esfuerzos de cada país para reducir las emisiones nacionales y adaptarse a los efectos del cambio climático. Es así como, Acuerdo de París en su Artículo 4 numeral 2 establece <i>“Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones”</i><sup>2</sup>.</p> <p>En conjunto, estas medidas climáticas determinan si el mundo alcanza los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París, y si alcanza cuanto antes el punto máximo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel mundial, y si, además, emprende a partir de entonces reducciones rápidas de conformidad con la mejor ciencia disponible, con el fin de lograr un equilibrio entre las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción antropogénica por los sumideros de GEI en la segunda mitad de este siglo.</p> <p>Se entiende que el punto máximo de las emisiones llevará más tiempo a las Partes que son países en desarrollo, y que las reducciones de las emisiones se realizan sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, que son prioridades de desarrollo fundamentales para muchos países en desarrollo (UNFCCC, 2015)<sup>3</sup>.</p> <p><b>4.2. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) en Colombia</b></p> <p>En Colombia, la Ley 1844 de 2017 aprobó el “Acuerdo de París” que fue adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia, cuyo objeto es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos</p>
<p>por erradicar la pobreza. Así mismo, la Corte Constitucional mediante la sentencia C – 048 de 2018 declaró ejecutable dicha disposición legislativa.<sup>4</sup></p> <p>Asumiendo el cambio climático como una prioridad nacional, Colombia aprobó en 2017 la Política Nacional de Cambio Climático y en 2018 la Ley de Cambio Climático, las cuales establecen las directrices para la gestión del cambio climático en el país. En los últimos años, los instrumentos de planificación de Colombia para la acción climática se han consolidado y puesto en marcha.</p> <p>Esto se ha visto reflejado en la incorporación del cambio climático en los instrumentos formales de planificación sectorial y territorial, a través de la formulación de los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático a nivel sectorial (PIGCCS) y territorial (PIGCCT). Este proceso de consolidación de la gestión del cambio climático ha hecho parte fundamental de la actualización de la NDC, que busca definir metas y medidas para la gestión del cambio climático para el periodo 2020-2030, y se establecen sinergias con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).</p> <p>La NDC integra consideraciones reconocidas por el Acuerdo de París como transversales a la acción climática, como lo son los derechos humanos, la equidad intergeneracional, la transición justa de la fuerza laboral, la igualdad de género y empoderamiento de la mujer, el enfoque diferencial a comunidades étnicas y poblaciones vulnerables, la integridad de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la salvaguarda de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza, y la producción y consumo sostenibles, consolidando los esfuerzos de sectores y territorios en una trayectoria que le permita a Colombia alcanzar sus objetivos de desarrollo, paz, equidad y educación a mediano plazo.</p> <p><b>4.3. Actualización de la NDC en Colombia<sup>5</sup></b></p> <p>En concordancia con el Acuerdo de París (2015) en su artículo 4 numeral 9 <i>“Cada Parte deberá comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tener en cuenta los resultados del balance mundial a que se refiere el artículo 14”</i>.</p> <p><sup>4</sup> ANLA (2015). Ley 1844 de 2017 – Acuerdo de París para combatir el Cambio Climático. <a href="https://www.anla.gov.co/07rediseurka2024/normativa/leyes/ley-1844-de-2017-acuerdo-de-paris-para-combatir-el-cambio-climatico">https://www.anla.gov.co/07rediseurka2024/normativa/leyes/ley-1844-de-2017-acuerdo-de-paris-para-combatir-el-cambio-climatico</a></p> <p><sup>5</sup> UNFCCC (2020). Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC). <a href="https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/NDC%20actualizada%20de%20Colombia.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/NDC%20actualizada%20de%20Colombia.pdf</a></p>	<p>Así pues, la actualización de la NDC en Colombia fue un proceso adelantado en el 2020, donde el país examinó los efectos de la implementación de las medidas de mitigación, adaptación y medios de implementación. Esto en busca mejorar su comprensión desde la perspectiva socioeconómica y contar con mejor información que permita mejorar gradualmente su aproximación hacia una descarbonización que sea justa e inclusiva.</p> <p>El proceso contó con la participación de actores de diversos ámbitos, incluyendo actores públicos, privados, académicos, y de la sociedad civil. Esto, en el marco de una serie de principios rectores que orientaron la toma de decisiones, tales como el principio de progresión y no retroceso, que impulsa a Colombia a aumentar su ambición en cada actualización, y el principio de buscar utilizar siempre la mejor información disponible. La formulación e implementación de la NDC hacia medidas de política y acción concretas en Colombia conjuga una aproximación desde arriba hacia abajo (donde se consideran proyecciones macroeconómicas y datos nacionales oficiales) con una aproximación de abajo hacia arriba (donde el liderazgo de las medidas de mitigación, adaptación y medios de implementación está descentralizado en los sectores y territorios, y se comunica y agrega a nivel nacional). (UNFCCC, 2020).</p> <p>En cabeza de los ministerios, las metas y medidas se derivan en gran parte de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS), instrumentos específicos para cada sector que reflejan tanto su diagnóstico como sus líneas de acción, medidas y metas; e incluyen metas específicas de reducción de emisiones de GEI para cada sector. Los compromisos de los PIGCCS incluidos para la NDC fueron revisados y discutidos en mesas técnicas sectoriales, con la participación de múltiples actores del sector público y privado y aprobados por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC).</p> <p>A nivel territorial, los instrumentos de referencia principales para la consolidación de las metas de la NDC fueron los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT) y de otros planes de gestión subnacional relacionados con el cambio climático, en los cuales los territorios formulan medidas de mitigación, adaptación y medios de implementación ajustadas a sus necesidades y capacidades. Los territorios han mostrado avances importantes en la planificación e implementación de medidas, pero aún existen importantes vacíos y retos en la formulación, cuantificación y seguimiento de medidas a nivel subnacional, en los cuales se seguirá trabajando durante el periodo de implementación. En particular, las metas de mitigación territoriales incluidas en la NDC fueron aquellas con mayores avances en su caracterización y cuantificación, y contaron con la anuencia de los departamentos y las ciudades.</p>

<p>Paralelamente, Colombia para la actualización de la NDC incluyó un proceso gradual de involucramiento de empresas y entidades del sector privado en los procesos de gestión y metas de cambio climático en el país. Este proceso en paralelo con la formulación de la Estrategia de Largo Plazo E2050.</p> <p>Adicionalmente, la actualización de la NDC incorporó mecanismos de participación, ejercicios de socialización y sensibilización sobre la importancia del cambio climático, diálogos con grupos diferenciales, mesas técnicas de trabajo y talleres con actores sectoriales y territoriales.</p> <p><b>4.4. Importancia de la participación del Congreso de la República en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</b></p> <p>Acorde con el autor de la presente iniciativa legislativa, la participación del Congreso en la formulación y revisión de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional no solo fortalecería el proceso democrático de implementación efectiva de las políticas climáticas, sino que también se alinea directamente con el principio de publicidad consagrado en la legislación. Este principio garantiza que los actos y decisiones de las entidades públicas, en este caso las acciones relacionadas con las NDC, sean transparentes estén disponibles para el conocimiento público, permitiendo que los ciudadanos y las instituciones estén debidamente informados de las medidas adoptadas para mitigar y adaptarse al cambio climático.</p> <p>La participación del Congreso de la República en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional fortalece el proceso democrático de la implementación efectiva de las políticas climáticas, dotándolas de mayor legitimidad democrática. El Congreso de la República representa a la población, y su participación en el proceso de formulación y revisión de la Contribución Determinada a Nivel Nacional asegura que ésta refleje los intereses y preocupaciones de la ciudadanía.</p> <p>El presente Proyecto de Ley busca hacer operativa el principio de transparencia, garantizando que las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes tengan una participación activa en la revisión, discusión y monitoreo de las NDC de Colombia. Estas comisiones, que se encargan de los asuntos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, son actores clave en la supervisión de la gestión del cambio climático, y su involucramiento garantiza que las decisiones sobre las contribuciones del país se tomen de manera pública y colegiada, e concordancia con el</p>	<p>principio de publicidad. Así pues, al hacer públicas las discusiones sobre las NDC, se garantiza que la sociedad civil tenga acceso a información relevante, promoviendo el debate público y la rendición de cuentas por parte del Poder Ejecutivo (Escobar,2021)<sup>6</sup>.</p> <p>Así mismo, la actual iniciativa pretende asegurar que los compromisos que se presentan a la comunidad internacional a través de las NDC no solo sean el resultado de decisiones del Gobierno Nacional, sino que cuenten con el respaldo y la revisión del Congreso de la República. Esta interacción permite una mayor legitimidad en las políticas climáticas adoptadas, dado que representan el consenso alcanzado entre los distintos actores políticos y sociales involucrados en el proceso. Además, la participación del Congreso fortalece la transparencia y también asegura que los compromisos sean coherentes con las realidades sociales, económicas y ambientales del país, ya que son analizados por representantes de diversos sectores de la sociedad (Rojas &amp; Martínez,2020)<sup>7</sup>.</p> <p>En consecuencia, es importante para la construcción de consensos, puesto que las políticas climáticas suelen requerir una amplia adhesión debido a sus implicaciones a largo plazo y su impacto en diversos sectores. De esta forma, la participación del Congreso de la República facilita la construcción de los consensos necesarios entre diferentes fuerzas políticas, lo que es crucial para la estabilidad y continuidad de las políticas climáticas más allá de cambios en la Administración del Estado. El Congreso puede ser un foro donde se escuchen se consideren las opiniones de todos los sectores de la sociedad, incluidos los sectores económicos.</p> <p><b>4.5. MARCO NORMATIVO</b></p> <p>El Estado colombiano ha expedido normatividad a nivel nacional y ha ratificado instrumentos internacionales como muestra de su deber constitucional frente a la protección del medio ambiente y garantizar el desarrollo Sostenible. A continuación, se relaciona la normativa, jurisprudencia y legislación en la que se enmarca la presente iniciativa:</p>
<p>❖ <b>Constitución Política de Colombia</b><sup>8</sup></p> <p><b>Artículo 79.</b> <i>Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</i></p> <p><b>Artículo 80.</b> <i>El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</i></p> <p>❖ <b>Acuerdo de París</b> (ratificado mediante Ley 1844 de 2017)<sup>9</sup>. Promete a Colombia a adoptar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, con el objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de 2°C</p> <p>❖ <b>Protocolo de Kyoto</b> (De la Convención Marco sobre el Cambio Climático, ratificado mediante la Ley 629 de 2000)<sup>10</sup>. El cual obliga a los países desarrollados a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, utilizando mecanismos como el comercio de emisiones y proyectos de desarrollo limpia. Su objetivo principal es mitigar el cambio climático.</p> <p>❖ <b>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)</b> (ratificado mediante la Ley 1196 de 2008)<sup>11</sup>. Este convenio tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente eliminando o restringiendo la producción y uso de contaminantes orgánicos persistentes, muchos de los cuales también son gases de efecto invernadero.</p>	<p>❖ <b>Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono</b> (ratificado por Colombia mediante Ley 30 de 1990)<sup>12</sup>. Obliga a los países a tomar medidas para proteger la capa de ozono, que también incluye la reducción de algunos gases que contribuyen al calentamiento global.</p> <p>❖ <b>Acuerdo de Escazú</b> (ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022)<sup>13</sup>. Fortalece los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública y justicia ambiental en América Latina y el Caribe.</p> <p><b>NORMATIVIDAD</b></p> <p>❖ <b>Ley 5 de 1992.</b> "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"<sup>14</sup></p> <p><b>COMISIONES ACCIDENTALES. ARTÍCULO 66. Integración y funciones. Para el mejor desarrollo de la labor legislativa y administrativa, los Presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar Comisiones Accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 256. Examen de los informes.</b> <i>Cuando el Gobierno o quienes estén obligados a presentarlos, remitan al Congreso los informes a que alude el artículo anterior, las Mesas Directivas de las Cámaras confiarán su estudio a las respectivas Comisiones, constitucionales o legales, o a una Comisión accidental, con fijación de plazo para su evaluación y dictamen. La Comisión adoptará por resolución la propuesta final que podrá ser debatida en las plenarias, si así lo acordaren las Mesas Directivas.</i></p> <p><i>Las Comisiones podrán asesorarse y requerir la presencia de los funcionarios respectivos, y adelantarán los procedimientos conducentes a dar mayor claridad, si fuere el caso, a los informes recibidos.</i></p>

<sup>8</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991). [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

<sup>9</sup> Ley 1844 de 2017 "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/12.-Ley-1844-de-2017.pdf>

<sup>10</sup> Ley 629 de 2000 "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/2.-Ley-629-de-2000.pdf>

<sup>11</sup> Ley 1196 de 2008 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes". [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1196\\_2008.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1196_2008.html)

<sup>12</sup> Ley 30 de 1992. "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior". <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=253>

<sup>13</sup> Ley 2273 de 2022. "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe". [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2273\\_2022.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2273_2022.html)

<sup>14</sup> Ley 5 de 1992. "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" <http://www.secretariosenado.gov.co/ley-5-de-1992>

<p><b>Artículo 384. Numeral 3.</b> La función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, en general, conforme lo establece el artículo 209 de la Constitución Nacional (...)</p> <p>❖ LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"<sup>15</sup></p> <p><b>ARTÍCULO 57. Respuesta a los informes de rendición de cuentas.</b> El Congreso de la República tendrá un mes de plazo para evaluar, dictaminar y responder a los informes anuales de rendición de cuentas que presente el gobierno a través de sus ministerios. Las mesas directivas de las cámaras confiarán su estudio a las respectivas comisiones constitucionales o legales, o a una comisión accidental (...).</p> <p>❖ Ley 1931 de 2018."Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"<sup>16</sup>.</p> <p><b>ARTÍCULO 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.</p> <p>❖ Ley 2169 de 2021"Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones"<sup>17</sup>.</p> <p><b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono</p>	<p>en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia.</p> <p><b>JURISPRUDENCIA</b></p> <p>❖ <b>Sentencia C-595 de 2010</b><sup>18</sup>. Protección del medio ambiente como un derecho colectivo. En esta sentencia, la Corte Constitucional subraya que la protección del medio ambiente es un derecho colectivo y que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas adecuadas para prevenir el daño ecológico.</p> <p>❖ <b>Sentencia C-035 de 2016</b><sup>19</sup>. Cambio climático y obligaciones del Estado. La Corte Constitucional reconoció en esta sentencia que el cambio climático es una amenaza para la biodiversidad y la sostenibilidad, y reiteró la responsabilidad del Estado en la adopción de medidas para prevenir y mitigar sus efectos. La Corte también destacó que el principio de precaución debe guiar las políticas ambientales en el país.</p> <p>❖ <b>Sentencia C-389 de 2016</b><sup>20</sup>. Derecho al ambiente sano y desarrollo sostenible. La Corte Constitucional reafirma que el derecho a un ambiente sano está protegido constitucionalmente y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo Sostenible. En esta sentencia, se subraya la importancia de implementar políticas públicas que no comprometan los recursos naturales de las generaciones futuras.</p> <p>❖ <b>Sentencia C-361 de 2017</b><sup>21</sup>. Derechos ambientales y participación ciudadana. Esta sentencia reiteró que la protección del medio ambiente está directamente relacionada con los derechos fundamentales, en particular con el derecho a la vida, a la salud y a un ambiente sano. La Corte subrayó la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.</p>																																					
<p><b>5. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <p>En el texto propuesto se incluyen las modificaciones frente al articulado de la iniciativa para primer debate Senado, las cuales están subrayadas en el cuadro del pliego de modificaciones:</p> <table border="1" data-bbox="169 1552 782 2290"> <thead> <tr> <th>TEXTO INICIAL</th><th>TEXTO PROUESTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Título "Por medio de la cual se establecen lineamientos que establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del acuerdo de París y se dictan otras disposiciones"</td><td><u>Título</u> "Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del acuerdo de París y se dictan otras disposiciones"</td><td>Ajuste de forma en el título de la iniciativa</td></tr> <tr> <td><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley <u>busca que el Gobierno</u> <u>tiene por objeto</u> establecer los lineamientos de la función de control político del Congreso, <u>referente a la Contribución</u> <u>político por parte del Congreso</u>, <u>en el marco del Acuerdo de</u> <u>sobre la formulación</u>, <u>estableciendo la actualización y seguimiento a la obligatoriedad de su implementación de la socialización, garantizando su presentación, socialización y discusión en las comisiones constitucionales correspondientes de los informes respectivos, en garantía de una amplia participación</u> <u>en el marco del Acuerdo de París, la legitimidad de los compromisos climáticos del país.</u></td><td><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley <u>tiene por objeto</u> con el marco constitucional Nacional presente al Congreso establecer los lineamientos de la función de control político del Congreso, <u>referente a la Contribución</u> <u>político por parte del Congreso</u>, <u>en el marco del Acuerdo de</u> <u>sobre la formulación</u>, <u>estableciendo la actualización y seguimiento a la obligatoriedad de su implementación de la socialización, garantizando su presentación, socialización y discusión en las comisiones constitucionales correspondientes de los informes respectivos, en garantía de una amplia participación</u> <u>en el marco del Acuerdo de París, la legitimidad de los compromisos climáticos del país.</u></td><td>Se alinea el objeto de la ley con el marco constitucional de la función de control político del Congreso, generando mayor coherencia con el</td></tr> </tbody> </table>	TEXTO INICIAL	TEXTO PROUESTO	OBSERVACIONES	Título "Por medio de la cual se establecen lineamientos que establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del acuerdo de París y se dictan otras disposiciones"	<u>Título</u> "Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del acuerdo de París y se dictan otras disposiciones"	Ajuste de forma en el título de la iniciativa	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley <u>busca que el Gobierno</u> <u>tiene por objeto</u> establecer los lineamientos de la función de control político del Congreso, <u>referente a la Contribución</u> <u>político por parte del Congreso</u> , <u>en el marco del Acuerdo de</u> <u>sobre la formulación</u> , <u>estableciendo la actualización y seguimiento a la obligatoriedad de su implementación de la socialización, garantizando su presentación, socialización y discusión en las comisiones constitucionales correspondientes de los informes respectivos, en garantía de una amplia participación</u> <u>en el marco del Acuerdo de París, la legitimidad de los compromisos climáticos del país.</u>	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley <u>tiene por objeto</u> con el marco constitucional Nacional presente al Congreso establecer los lineamientos de la función de control político del Congreso, <u>referente a la Contribución</u> <u>político por parte del Congreso</u> , <u>en el marco del Acuerdo de</u> <u>sobre la formulación</u> , <u>estableciendo la actualización y seguimiento a la obligatoriedad de su implementación de la socialización, garantizando su presentación, socialización y discusión en las comisiones constitucionales correspondientes de los informes respectivos, en garantía de una amplia participación</u> <u>en el marco del Acuerdo de París, la legitimidad de los compromisos climáticos del país.</u>	Se alinea el objeto de la ley con el marco constitucional de la función de control político del Congreso, generando mayor coherencia con el	<table border="1" data-bbox="830 1434 1443 2290"> <tr> <td>compromisos climáticos del país.</td><td>Ajuste de forma al artículo 2º con la inclusión de cuatro párrafos para una mayor organización y coherencia de la disposición.</td></tr> <tr> <td><b>Artículo 2º. Presentación del Informe de la Contribución</b></td><td><b>Artículo 2º. Presentación del Informe de la Contribución</b></td></tr> <tr> <td>Determinada a Nivel Nacional. El Gobierno</td><td>Determinada a Nivel Nacional. El Gobierno</td></tr> <tr> <td>Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá presentar la Contribución</td><td>Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá presentar el informe</td></tr> <tr> <td>Determinada a Nivel Nacional</td><td>Determinada a Nivel Nacional</td></tr> <tr> <td>a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, al menos seis (6) meses antes de la fecha límite establecida para su presentación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</td><td>a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, al menos seis (6) meses antes de la fecha límite establecida para su presentación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</td></tr> <tr> <td>Se adicionan inciso en el parágrafo 1º que permite a los congresistas de las Comisiones Quintas Conjuntas habilitar espacios de participación a actores interesados en la NDC a través de audiencias públicas y/o mesas técnicas.</td><td>La inclusión del parágrafo 2º busca especificar el contenido mínimo del informe NCD y garantizar que el Congreso de la República reciba información completa que permita un análisis de calidad.</td></tr> <tr> <td>La Contribución Determinada a Nivel Nacional será presentada en una sesión conjunta formal, citada con Nivel Nacional</td><td>La Contribución Determinada a Nivel Nacional será presentada en una sesión conjunta formal, citada con Nivel Nacional</td></tr> <tr> <td>se deberá desarrollar conjuntamente con el quórum decisivo.</td><td>se deberá desarrollar conjuntamente con el quórum decisivo.</td></tr> <tr> <td>La Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá darse con exclusividad para a conocer a los Congresistas</td><td>La Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá darse con exclusividad para a conocer a los Congresistas</td></tr> <tr> <td>parte de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes.</td><td>parte de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes.</td></tr> <tr> <td>Parágrafo 1º. El informe</td><td>Parágrafo 1º. El informe</td></tr> <tr> <td>con al menos echo (8) días de antelación al desarrollo de la sesión conjunta de la que deberá darse a conocer a los Congresistas</td><td>con al menos echo (8) días de antelación al desarrollo de la sesión conjunta de la que deberá darse a conocer a los Congresistas</td></tr> <tr> <td>habla este artículo.</td><td>integrantes de Los Congresistas parte de las Comisiones Quintas del</td></tr> </table>	compromisos climáticos del país.	Ajuste de forma al artículo 2º con la inclusión de cuatro párrafos para una mayor organización y coherencia de la disposición.	<b>Artículo 2º. Presentación del Informe de la Contribución</b>	<b>Artículo 2º. Presentación del Informe de la Contribución</b>	Determinada a Nivel Nacional. El Gobierno	Determinada a Nivel Nacional. El Gobierno	Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá presentar la Contribución	Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá presentar el informe	Determinada a Nivel Nacional	Determinada a Nivel Nacional	a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, al menos seis (6) meses antes de la fecha límite establecida para su presentación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, al menos seis (6) meses antes de la fecha límite establecida para su presentación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	Se adicionan inciso en el parágrafo 1º que permite a los congresistas de las Comisiones Quintas Conjuntas habilitar espacios de participación a actores interesados en la NDC a través de audiencias públicas y/o mesas técnicas.	La inclusión del parágrafo 2º busca especificar el contenido mínimo del informe NCD y garantizar que el Congreso de la República reciba información completa que permita un análisis de calidad.	La Contribución Determinada a Nivel Nacional será presentada en una sesión conjunta formal, citada con Nivel Nacional	La Contribución Determinada a Nivel Nacional será presentada en una sesión conjunta formal, citada con Nivel Nacional	se deberá desarrollar conjuntamente con el quórum decisivo.	se deberá desarrollar conjuntamente con el quórum decisivo.	La Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá darse con exclusividad para a conocer a los Congresistas	La Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá darse con exclusividad para a conocer a los Congresistas	parte de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes.	parte de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes.	Parágrafo 1º. El informe	Parágrafo 1º. El informe	con al menos echo (8) días de antelación al desarrollo de la sesión conjunta de la que deberá darse a conocer a los Congresistas	con al menos echo (8) días de antelación al desarrollo de la sesión conjunta de la que deberá darse a conocer a los Congresistas	habla este artículo.	integrantes de Los Congresistas parte de las Comisiones Quintas del
TEXTO INICIAL	TEXTO PROUESTO	OBSERVACIONES																																				
Título "Por medio de la cual se establecen lineamientos que establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del acuerdo de París y se dictan otras disposiciones"	<u>Título</u> "Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del acuerdo de París y se dictan otras disposiciones"	Ajuste de forma en el título de la iniciativa																																				
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley <u>busca que el Gobierno</u> <u>tiene por objeto</u> establecer los lineamientos de la función de control político del Congreso, <u>referente a la Contribución</u> <u>político por parte del Congreso</u> , <u>en el marco del Acuerdo de</u> <u>sobre la formulación</u> , <u>estableciendo la actualización y seguimiento a la obligatoriedad de su implementación de la socialización, garantizando su presentación, socialización y discusión en las comisiones constitucionales correspondientes de los informes respectivos, en garantía de una amplia participación</u> <u>en el marco del Acuerdo de París, la legitimidad de los compromisos climáticos del país.</u>	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley <u>tiene por objeto</u> con el marco constitucional Nacional presente al Congreso establecer los lineamientos de la función de control político del Congreso, <u>referente a la Contribución</u> <u>político por parte del Congreso</u> , <u>en el marco del Acuerdo de</u> <u>sobre la formulación</u> , <u>estableciendo la actualización y seguimiento a la obligatoriedad de su implementación de la socialización, garantizando su presentación, socialización y discusión en las comisiones constitucionales correspondientes de los informes respectivos, en garantía de una amplia participación</u> <u>en el marco del Acuerdo de París, la legitimidad de los compromisos climáticos del país.</u>	Se alinea el objeto de la ley con el marco constitucional de la función de control político del Congreso, generando mayor coherencia con el																																				
compromisos climáticos del país.	Ajuste de forma al artículo 2º con la inclusión de cuatro párrafos para una mayor organización y coherencia de la disposición.																																					
<b>Artículo 2º. Presentación del Informe de la Contribución</b>	<b>Artículo 2º. Presentación del Informe de la Contribución</b>																																					
Determinada a Nivel Nacional. El Gobierno	Determinada a Nivel Nacional. El Gobierno																																					
Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá presentar la Contribución	Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá presentar el informe																																					
Determinada a Nivel Nacional	Determinada a Nivel Nacional																																					
a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, al menos seis (6) meses antes de la fecha límite establecida para su presentación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, al menos seis (6) meses antes de la fecha límite establecida para su presentación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.																																					
Se adicionan inciso en el parágrafo 1º que permite a los congresistas de las Comisiones Quintas Conjuntas habilitar espacios de participación a actores interesados en la NDC a través de audiencias públicas y/o mesas técnicas.	La inclusión del parágrafo 2º busca especificar el contenido mínimo del informe NCD y garantizar que el Congreso de la República reciba información completa que permita un análisis de calidad.																																					
La Contribución Determinada a Nivel Nacional será presentada en una sesión conjunta formal, citada con Nivel Nacional	La Contribución Determinada a Nivel Nacional será presentada en una sesión conjunta formal, citada con Nivel Nacional																																					
se deberá desarrollar conjuntamente con el quórum decisivo.	se deberá desarrollar conjuntamente con el quórum decisivo.																																					
La Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá darse con exclusividad para a conocer a los Congresistas	La Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá darse con exclusividad para a conocer a los Congresistas																																					
parte de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes.	parte de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes.																																					
Parágrafo 1º. El informe	Parágrafo 1º. El informe																																					
con al menos echo (8) días de antelación al desarrollo de la sesión conjunta de la que deberá darse a conocer a los Congresistas	con al menos echo (8) días de antelación al desarrollo de la sesión conjunta de la que deberá darse a conocer a los Congresistas																																					
habla este artículo.	integrantes de Los Congresistas parte de las Comisiones Quintas del																																					

<p>Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Senado y de la Cámara de Representantes, con al menos Representantes podrán emitir <b>un (1) mes</b> de antelación al comentarlos y sugerencias en desarrollo de la sesión el desarrollo de la referida conjunta <b>que establece el</b> sesión conjunta, sin perjuicio <b>presente</b> artículo. de esto, <b>y si lo consideran</b> Los Congresistas <b>integrantes</b> podrán constituir una de las Comisiones Quintas del Comisión Accidental la cual Senado y de la Cámara de emitirá comentarlos y Representantes podrán emitir sugerencias de modificación comentarlos y sugerencias en del mismo, en un plazo no menor desarrollo de la referida mayor a quince (15) días sesión conjunta. Sin perjuicio calendario <b>prorrogables por</b> de esto, podrán constituir una <b>mitad del tiempo en una única</b> Comisión Accidental la cual <b>sesión</b>. Será obligación de las emitir comentarlos y Secretarías de las Comisiones sugerencias de modificación Quintas las responsables del mismo, en un plazo no remitir el informe al Gobierno mayor a quince (15) días nacional. calendario prorrogables. <b>Dicha</b> El Gobierno Nacional en <b>retroalimentación dada por</b> respuesta, deberá emitir una <b>los congresistas podrá incluir</b> comunicación con soporte <b>el resultado de espacios de</b> técnico en la cual presente su <b>socialización como audiencias</b> postura con respecto a los <b>públicas o mesas técnicas que</b> comentarios <b>emitidos</b> por los <b>permitan la participación de</b> Congresistas e indicarán <b>múltiples actores interesados</b>. cuáles de estos serán acogidos Será obligación de las y cuáles no, con su respectiva Secretarías de las Comisiones justificación. Posteriormente Quintas las responsables de podrá dar el trámite respectivo remitir el informe al Gobierno a la Contribución Determinada a la Contribución Determinada Nacional. a Nivel Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 2°. El informe referente a la Contribución Determinada a Nivel Nacional que presente el Gobierno Nacional deberá contener,</b></p>	<p><b>como mínimo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Un análisis de la implementación de la NDC vigente, incluyendo el grado de cumplimiento de metas, las lecciones aprendidas y los obstáculos identificados.</b></li> <li><b>La justificación técnica, económica y social de las nuevas metas y medidas propuestas, incluyendo sus costos estimados, fuentes de financiación y análisis de impacto distributivo.</b></li> <li><b>La concordancia de la propuesta con los instrumentos de planificación nacional y territorial, en especial con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo Territorial, los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS) y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT).</b></li> <li><b>Un capítulo específico sobre la estrategia para la participación efectiva de las comunidades, grupos étnicos, sector privado, academia y sociedad civil en la implementación.</b></li> <li><b>El análisis de los escenarios de mitigación y adaptación considerados,</b></li> </ol>
<p><b>incluyendo las proyecciones de referencia.</b></p> <p><b>La omisión injustificada de estos contenidos podrá ser objeto de observación por parte de las Comisiones.</b></p> <p><b>Parágrafo 3°. Para el apoyo técnico especializado en el análisis de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, las Comisiones Quintas Conjuntas podrán solicitar conceptos a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación, al Departamento Nacional de Planeación (DNP), al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y convocar a expertos de la academia y centros de investigación reconocidos.</b></p> <p><b>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional en respuesta a los comentarios y sugerencias remitidas por las Secretarías de las Comisiones Quintas del Congreso de la República, deberá emitir una comunicación con soporte técnico en la cual presente su postura con respecto a los comentarios sugeridos por los</b></p>	<p>Congresistas e indicarán cuáles de estos serán acogidos y cuáles no, con su respectiva justificación. Posteriormente podrá dar el trámite respectivo a la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</p> <p><b>Artículo 3°. Revisión y Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y presentará a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, una propuesta de actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional cada cinco (5) años, o antes de ese plazo si así lo considere necesario. El proceso de revisión de la actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional seguirá el mismo procedimiento establecido en el Artículo 2 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 4°. Supervisión.</b> El Congreso de la República, a través de las comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes, realizará un seguimiento periódico de las Comisiones Quintas del Congreso de la República, a través de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes, realizará un seguimiento periódico de la</p> <p>Ajuste de forma en el artículo 3°.</p> <p><b>Artículo 3°. Revisión y Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y presentará a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, una propuesta de actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional cada cinco (5) años, o antes de ese plazo si así lo considere necesario. El proceso de revisión de la actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional seguirá el mismo procedimiento establecido en el Artículo 2 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 4°. Seguimiento a la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</b> El Congreso de la República, a través de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes, realizará un seguimiento periódico de la</p> <p>Ajuste de forma en el título del artículo 4° acorde con el propósito de la disposición.</p> <p>Se adiciona un inciso que busca integrar el seguimiento por parte de los congresistas con los sistemas nacionales de información climática ya</p>

<p>Nivel Nacional, evaluando los implementación de la progresos y asegurando su contribución determinada a la coherencia con las políticas nacionales. El Gobierno Nacional deberá presentar un informe escrito anual a dichas comisiones, en el que relacione el avance en la implementación de la contribución determinada a la Nivel Nacional, incluyendo los resultados alcanzados, los desafíos encontrados y las medidas correctivas adoptadas. Si lo consideran necesario, estas Comisiones podrán establecer mesas técnicas con el Gobierno Nacional a efectos de aunar esfuerzos por el cumplimiento de las metas establecidas.</p> <p><b>Artículo nuevo. Coordinación</b></p>	<p>existentes, evitando la duplicidad de esfuerzos y asegurando que el Congreso utilice datos oficiales.</p> <p>con la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC). Los comentarios y sugerencias emitidos por las Comisiones Quintas del Congreso de la República, en el marco de lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley, serán remitidos de manera formal por las Secretarías respectivas a la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC). La CICC, en el desarrollo de sus funciones, deberá estudiar dichas observaciones y evaluar su incorporación en los procesos de ajuste, implementación y seguimiento de la contribución determinada a la Nivel Nacional y de los instrumentos que de ella se deriven. La CICC informará a las Comisiones Quintas sobre el tratamiento dado a las observaciones en el marco de sus informes periódicos.</p> <p><b>Artículo nuevo. Publicidad y acceso a la información.</b></p>
<p><b>técnica del Gobierno y los informes anuales de seguimiento, serán de carácter público. Las Secretarías de las Comisiones Quintas conjuntas deberán publicarlos en los portales web oficiales del Senado y la Cámara de Representantes, en un formato accesible, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación. Así mismo, se promoverá la realización de resúmenes ejecutivos y piezas comunicativas para la divulgación masiva de los compromisos y avances de la NDC.</b></p>	<p>Artículo nuevo. Publicidad y acceso a la información. Todos los documentos relacionados con el proceso establecido en la presente Ley, incluyendo el informe inicial del Gobierno, las actas de las sesiones conjuntas, las observaciones de los congresistas, la respuesta</p>
<p><b>Artículo 5. El Gobierno Nacional realizará los ajustes presupuestales. El Gobierno Nacional realizará los ajustes hubiere lugar para la implementación efectiva de la contribución determinada a la Nivel Nacional, integrando la contribución determinada a estos compromisos en el Nivel Nacional, integrando el Presupuesto General de la Nación, <u>acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</u></b></p>	<p>Artículo 7º. <b>Modificación de la numeración del artículo, inclusión de título del artículo 7º y precisión sobre la salvaguarda fiscal de la disposición.</b></p>
<p><b>Artículo 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que</p>	<p><b>Artículo 8º. Vigencia.</b> La Modificación de la numeración del artículo.</p> <p>6. IMPACTO FISCAL</p> <p>En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.</p> <p>7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.</p> <p>Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.</p>

<p><b>8. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Comisión Quinta del Senado de la República, aprobar en primer debate el <b>Proyecto de Ley 092 de 2025 Senado</b> "Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del acuerdo de parís y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Senadora de la República</p> <p> YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República</p>	<p><b>9. TEXTO PROPUESTO</b></p> <p><b>Proyecto de Ley 092 de 2025 Senado</b> "Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París y se dictan otras disposiciones"</p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos para el ejercicio del control político por parte del Congreso de la República sobre la formulación, actualización y seguimiento a la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NCD) en el marco del Acuerdo de París, mediante la obligatoria presentación, socialización y discusión en las comisiones constitucionales correspondientes de los informes respectivos, en garantía de una amplia participación democrática, transparencia y una mayor legitimidad de los compromisos climáticos del país.</p> <p><b>Artículo 2. Presentación del Informe de la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá presentar el informe referente a la Contribución Determinada a Nivel Nacional a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, al menos seis (6) meses antes de la fecha límite establecida para su presentación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</p> <p>El informe referente a la Contribución Determinada a Nivel Nacional será presentado en una sesión conjunta formal de Comisiones Quintas del Congreso de la República, citada con exclusividad para este asunto y se deberá desarrollar con quórum decisorio.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El informe referente a la Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá darse a conocer a los Congresistas integrantes de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes, con al menos un (1) mes de antelación al desarrollo de la sesión conjunta que establece el presente artículo.</p>
<p>Los Congresistas integrantes de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes podrán emitir comentarios y sugerencias en el desarrollo de la referida sesión conjunta. Sin perjuicio de esto, podrán constituir una Comisión Accidental la cual emitirá comentarios y sugerencias de modificación del mismo, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario prorrogables. Dicha retroalimentación dada por los congresistas podrá incluir el resultado de espacios de socialización como audiencias públicas o mesas técnicas que permitan la participación de múltiples actores interesados. Será obligación de las Secretarías de las Comisiones Quintas las responsables de remitir el informe al Gobierno Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El informe referente a la Contribución Determinada a Nivel Nacional que presente el Gobierno Nacional deberá contener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un análisis de la implementación de la NDC vigente, incluyendo el grado de cumplimiento de metas, las lecciones aprendidas y los obstáculos identificados.</li> <li>b) La justificación técnica, económica y social de las nuevas metas y medidas propuestas, incluyendo sus costos estimados, fuentes de financiación y análisis de impacto distributivo.</li> <li>c) La concordancia de la propuesta con los instrumentos de planificación nacional y territorial, en especial con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo Territorial, los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS) y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCTT).</li> <li>d) Un capítulo específico sobre la estrategia para la participación efectiva de las comunidades, grupos étnicos, sector privado, academia y sociedad civil en la implementación.</li> <li>e) El análisis de los escenarios de mitigación y adaptación considerados, incluyendo las proyecciones de referencia.</li> </ul> <p>La omisión injustificada de estos contenidos podrá ser objeto de observación por parte de las Comisiones.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Para el apoyo técnico especializado en el análisis de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, las Comisiones Quintas Conjuntas podrán solicitar conceptos a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación, al Departamento Nacional de Planeación (DNP), al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y convocar a expertos de la academia y centros de investigación reconocidos.</p>	<p><b>Parágrafo 4º.</b> El Gobierno Nacional en respuesta a los comentarios y sugerencias remitidas por las Secretarías de las Comisiones Quintas del Congreso de la República, deberá emitir una comunicación con soporte técnico en la cual presente su postura con respecto a los comentarios sugeridos por los Congresistas e indicarán cuáles de estos serán acogidos y cuáles no, con su respectiva justificación. Posteriormente podrá dar el trámite respectivo a la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</p> <p><b>Artículo 3º. Revisión y actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, una propuesta de actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional cada cinco (5) años, o antes de ese plazo si así lo considerase necesario.</p> <p>El proceso de revisión de las actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 2 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 4º. Seguimiento a la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</b> El Congreso de la República, a través de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes, realizará un seguimiento periódico de la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, evaluando los progresos y asegurando su coherencia con las políticas nacionales. Dicho seguimiento se basará en la información reportada por el Gobierno Nacional a través del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) y otros reportes oficiales.</p> <p>El Gobierno Nacional deberá presentar un informe anual a dichas comisiones, en el que relacione el avance en la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, incluyendo los resultados alcanzados, los desafíos encontrados y las medidas correctivas adoptadas. Este informe anual deberá tener en cuenta los indicadores establecidos en la Estrategia de Largo Plazo E2050 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Si lo consideran necesario, estas Comisiones podrán establecer mesas técnicas con el Gobierno Nacional a efectos de aunar esfuerzos por el cumplimiento de las metas establecidas.</p> <p><b>Artículo 5º. Coordinación con la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC).</b> Los comentarios y sugerencias emitidos por las Comisiones Quintas del Congreso de la República, en el marco de lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley, serán remitidos de manera formal por las Secretarías respectivas a la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC).</p>

La CICC, en el desarrollo de sus funciones, deberá estudiar dichas observaciones y evaluar su incorporación en los procesos de ajuste, implementación y seguimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional y de los instrumentos que de ella se deriven. La CICC informará a las Comisiones Quintas sobre el tratamiento dado a las observaciones en el marco de sus informes periódicos.

**Artículo 6º. Publicidad y acceso a la información.** Todos los documentos relacionados con el proceso establecido en la presente Ley, incluyendo el informe inicial del Gobierno, las actas de las sesiones conjuntas, las observaciones de los congresistas, la respuesta técnica del Gobierno y los informes anuales de seguimiento, serán de carácter público. Las Secretarías de las Comisiones Quintas conjuntas deberán publicarlos en los portales web oficiales del Senado y la Cámara de Representantes, en un formato accesible, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación. Así mismo, se promoverá la realización de resúmenes ejecutivos y piezas comunicativas para la divulgación masiva de los compromisos y avances de la NDC.

**Artículo 7º. Ajustes presupuestales.** El Gobierno Nacional realizará los ajustes presupuestales a los que hubiere lugar para la implementación efectiva de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, integrando estos compromisos en el Presupuesto General de la Nación, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 8º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

  
CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ

Senadora de la República

  
JENNY ROZO ZAMBRANO

Senadora de la República

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2025 SENADO, 041 DE 2024 ACUMULADO 264 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Juntas Administradoras Locales en el país y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2025

Honorable Senador  
Julio Elías Chagüí Flórez  
Presidente Comisión Primera Constitucional  
Senado de la República  
Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley No. 173 de 2025 Senado - 041 de 2024 acumulado 264 de 2024 Cámara “Por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las juntas administradoras locales en el país y se dictan otras disposiciones”.

Honorable Presidente,

De conformidad con el encargo conferido por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República y en consonancia con lo prescrito en el artículo 156 de la Ley 5º de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley No. 173 de 2025 Senado - 041 de 2024 acumulado 264 de 2024 Cámara “Por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las juntas administradoras locales en el país y se dictan otras disposiciones”, con base en las consideraciones que expondremos en la presente ponencia.

Cordialmente,

  
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ

Honorable Senador

  
JORGE ENRIQUE BENEDETTI  
MARTELLO

Honorable Senador

  
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN  
CAMARGO

Honorable Senador

  
JULIÁN GALLO CUBILLOS

Honorable Senador

  
GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ

Honorable Senador

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ

Honorable Senador

  
CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN

Honorable Senadora

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 173 DE 2025 SENADO - 041 DE 2024 ACUMULADO 264 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**I. OBJETIVO.**

El proyecto de Ley tiene como propósito fortalecer las Juntas Administradoras Locales, reconociéndolas como un pilar de la participación ciudadana y la descentralización en el país, con esta iniciativa se busca garantizar su sostenibilidad, dignificar la labor de sus miembros y la capacidad de gestión, asegurando que estas corporaciones puedan desempeñar de manera efectiva su labor en beneficio de las comunidades.

De esta manera, se materializa la gobernanza más cercana, inclusiva y participativa en las que las Juntas Administradoras Locales (*JAL*) tengan injerencia en la toma de decisiones y en la atención de las necesidades locales, consolidando así una democracia participativa y transparente.

**II. ANTECEDENTES.**

El Proyecto de Ley No. 041 de 2024, titulado “*Por medio del cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 23 de julio de 2024. Posteriormente, el 13 de agosto de 2024, la Comisión Primera de la Cámara lo recibió y designó como coordinador ponente al H.R. Oscar Hernán Sánchez León, y como ponentes a los H.R. Luis Alberto Albán Urbano, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Miguel Abraham Polo Polo, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango y Marelen Castillo Torres.

El 15 de septiembre de 2024, la Comisión Primera aprobó la realización de audiencias públicas en las ciudades de Bogotá, D.C. y Cali, con el fin de recoger aportes sobre el proyecto. El 24 de septiembre de 2024, la Comisión Primera recibió un nuevo proyecto, el Proyecto de Ley No. 264 de 2024 Cámara, titulado “*Por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Juntas Administradoras Locales en el país y se dictan otras disposiciones*”, ambos proyectos fueron acumulados el 1 de octubre de 2024, designándose como coordinador ponente al H.R. Luis Alberto Albán Urbano el 8 de octubre de 2024.

El 8 de noviembre de 2024, se llevó a cabo una audiencia en la ciudad de Bogotá, D.C., y en esa misma fecha se recibió el concepto técnico de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa del Congreso de la República.

Finalmente, el 15 de noviembre de 2024, se desarrolló la segunda audiencia pública en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, consolidando los insumos necesarios para el análisis del proyecto.

El 4 de marzo de 2025, la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó la ponencia para su primer debate.

Durante esta sesión, algunos Honorables Representantes radicaron un total de 36 proposiciones. De estas, 10 fueron acogidas y aprobadas, mientras que los 26 restantes quedaron como constancia, según se detalla a continuación:

Artículo	Representante	Propuesta	Estado
1	Juan Carlos Losada	Exceptuar Juntas Administradoras Locales que se rigen por disposiciones especiales	Constancia
	Eduard Sarmiento Hidalgo	Ampliar el objeto del proyecto	Aprobada
	Eduard Sarmiento Hidalgo	Ampliar el objeto del proyecto a lo comunal	Constancia
2	Juan Carlos Losada	Especifica la reglamentación que deberá realizar el Gobierno Nacional	Constancia

3	Juan Sebastián Gómez	Especifica el proceso de convocatoria y selección	Aprobada
	Juan Daniel Peñuela	Amplia de 10 a 20 días el plazo para la selección	Constancia
	Eduard Sarmiento Hidalgo	establece los criterios de público, participativo y transparente al proceso; además adiciona un parágrafo nuevo	Constancia
	Catherine Juvinao	Establece las competencias a evaluar en el proceso de selección	Constancia
	Marelen Castillo	Amplía el plazo de 10 a 15 días para la selección	Constancia
	Pedro José Suarez Vacca	Adiciona un nuevo parágrafo sobre la rendición de cuentas	Aprobada
	Juan Carlos Losada	Aclara el trámite de las faltas absolutas	Constancia

3	Juan Daniel Peñuela	Cambia el "podrán" por el "deberán" en el pago de honorarios	Aprobada
	Eduard Sarmiento Hidalgo	Adicionar un parágrafo nuevo para generar responsabilidad disciplinaria y fiscal por el no pago de honorarios	Constancia
	Astrid Sánchez	Ajuste de redacción	Constancia
	Karen Manríque	Elimina el parágrafo tercero	Constancia
	Jennifer Pedraza	Modifica el parágrafo segundo, buscando que los municipios que no tengan recursos para el pago de honorarios puedan solicitarlos al Ministerio de Hacienda	Constancia
	Jennifer Pedraza	Modifica el parágrafo primero, buscando que los municipios que no tengan recursos para el pago de honorarios puedan solicitarlos al Ministerio de Hacienda	Constancia
	Pedro José Suarez Vacca	Establecer el derecho a recibir capacitación y formación	Constancia

4	Juan Daniel Peñuela	Ajusta redacción para que los valores por reposición sean los correspondientes a la Resolución que expida el CNE	Constancia	
5	Eduard Sarmiento Hidalgo	Establece como falta grave la no convocatoria para la posesión	Constancia	
	Gabriel Becerra	Fija en 11 días el plazo para la posesión	Aprobada	
6	Eduard Sarmiento Hidalgo	Reduce el plazo para que autoridades municipales y distritales respondan las solicitudes de informes en 5 días hábiles	Aprobada	
7	Juan Carlos Losada	Reduce a 5 días el plazo para las citaciones y establece 3 días para dar respuesta a los cuestionarios	Constancia	
	Eduard Sarmiento Hidalgo	Adiciona un párrafo sobre el régimen sancionatorio por la no presentación a debates de control político	Constancia	
	Ana Paola García Soto	Elimina al Contralor como funcionario susceptible de control político	Constancia	
8	Eduard Sarmiento Hidalgo	El incumplimiento injustificado del pago oportuno de honorarios generaría responsabilidad disciplinaria y fiscal	Constancia	
<p>Chacón Camargo, María Fernanda Cabal Molina, Clara Eugenia López Obregón, Julián Gallo Cubillos y Alejandro Alberto Vega Pérez.</p> <p><b>III. CONTENIDO.</b></p> <p>El proyecto de Ley se compone de 14 artículos incluida su vigencia.</p> <p>Contiene disposiciones como el establecimiento de un proceso meritocrático para la selección de corregidores de las Juntas Administradoras Locales (JAL), reglamentado por el Gobierno Nacional; el aumento del tope máximo de honorarios hasta por 4 UVT por sesión; la obligación que los miembros de las JAL tomen posesión en los primeros cinco días de enero; la facultad de las JAL para solicitar informes a las autoridades municipales; la garantía de pago de honorarios causados por sesión antes del día cinco (5) del mes siguiente; el reconocimiento del ejercicio como edil o edilesa como experiencia laboral válida para procesos de selección; la declaración del 30 de octubre como el Día Nacional del Edil.</p> <p>Por último, deroga disposiciones contrarias.</p> <p><b>IV. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><b>Sobre las Juntas Administradoras Locales.</b></p> <p>La implementación de mecanismos de participación ciudadana en Colombia encuentra su origen en la Ley 19 de 1958, mediante la cual se crearon las Juntas Administradoras Locales, un primer esfuerzo por involucrar a las comunidades en la gestión de los asuntos públicos.</p> <p>Es así que, las Juntas Administradoras Locales (JAL), fueron creadas en el año 1968, mediante el Acto Legislativo No. 1º de la misma anualidad -1968-, con el propósito de fortalecer la descentralización administrativa, como un mecanismo para que los concejos municipales deleguen parte de sus funciones, permitiendo a las comunidades participar de manera activa en las decisiones relacionadas con el desarrollo de sus respectivas localidades, promoviendo así una gestión pública más cercana y representativa.<sup>[1]</sup></p> <p>Con la promulgación de este acto legislativo, se dio un paso hacia la construcción de un modelo democrático más incluyente, que posteriormente fue formalizado en la Constitución Política, donde se consagró la democracia participativa como un principio del Estado Social de Derecho, consolidando a las Juntas Administradoras Locales (JAL) como mecanismos</p>				
<p>fundamentales para acercar la administración pública a las necesidades y aspiraciones de las comunidades locales.<sup>[2]</sup></p> <p>Es así como la Constitución Política de Colombia establece que las Juntas Administradoras Locales (JAL) son corporaciones de elección popular conformadas por un máximo de nueve (9) ediles, quienes ejercen sus funciones por períodos de cuatro (4) años, conforme a las disposiciones legales vigentes, razón por las JAL están sujetas a un régimen de inhabilidades</p> <p>El artículo 318 de la Constitución Política establece que, con el propósito de mejorar la prestación de servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimiento en el caso de las zonas rurales y en cada comuna o corregimiento habrá una junta administradora local de elección popular integrada con los miembros que determine la ley.</p> <p><b>¿Qué son las Juntas Administradoras Locales?</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia, las estableció como corporaciones de elección popular y mecanismo de participación ciudadana, con el propósito de ampliar las posibilidades al interior de las comunidades en la adopción de un esquema gubernamental descentralizado, teniendo en cuenta la facilitación que dicho acompañamiento generaría.</p> <p>Concuerda esta definición con la publicación de la base de datos LATINNO<sup>[3]</sup>, las Juntas Administradoras Locales (JAL) son corporaciones públicas administrativas de carácter territorial, cuyo propósito principal es actuar como puente entre las autoridades municipales y la ciudadanía, esta función se convierte en la fuente principal de representación política y en un mecanismo para la promoción de la participación ciudadana.<sup>[4]</sup></p> <p>En los municipios, el territorio se organiza en comunas y corregimientos, mientras que, en los distritos especiales -que corresponden a las principales ciudades del país-, las divisiones se denominan localidades.</p> <p>En ese contexto, las juntas administradoras locales, son la una forma de representación de la democracia y participación ciudadana, conjunto de actividades mediante las cuales los grupos de valor y la ciudadanía en general, ejercen el derecho individual o colectivo de intervenir en las decisiones públicas<sup>[5]</sup>, pues a través de estas corporaciones los concejos y localidades ejercen la descentralización, otorgando competencias y funciones administrativas.</p> <p>En consecuencia, estas corporaciones no solo promueven la cercanía entre el gobierno y las comunidades, sino que también fortalecen la representación política y legítima el ejercicio</p>				

<p>del poder en los niveles descentralizados del Estado, trascendiendo a un carácter operativo al consolidarse como un instrumento para la materialización de los fines <i>-del Estado-</i> asegurando la inclusión, la equidad y la integración social.</p> <p>• <b>¿Cuáles son las funciones de las Juntas Administradoras Locales?</b></p> <p>Como corporaciones públicas, tienen funciones establecidas en el artículo 318 de la Constitución Política de Colombia:</p> <p><i>"1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.</i></p> <p><i>2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.</i></p> <p><i>3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.</i></p> <p><i>4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.</i></p> <p><i>5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine."</i><sup>[6]</sup></p> <p>Dentro del esquema de descentralización, estos actores políticos locales, coadministran aspectos relacionados con la planeación, organización y supervisión de la prestación del servicio público, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia participativa, debido a que permite a las comunidades tener un canal directo para incidir en las decisiones públicas que afectan su territorio.</p> <p>Los ediles y edilesas, son servidores públicos que actúan como intermediarios entre la ciudadanía, el alcalde y el concejo municipal, facilitando la comunicación, colaboración y la solución de las problemáticas que se presentan a nivel local. Gracias a su cercanía con la comunidad, los ediles priorizan las necesidades de sus comunidades y articulan propuestas que respondan a las demandas de bienes y servicios que tienen sus comunidades.</p>	<p>• <b>Del derecho a la seguridad social integral.</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia, en su artículo 123, define quienes están en la categoría de servidores públicos y ejercen funciones en nombre del Estado a servicio de la comunidad, esta categoría incluye a los elegidos por voto popular como los ediles y les otorga derechos y funciones en el marco de esa labor pública. En este contexto, los miembros de las juntas administradoras locales, materializan la democracia participativa y la descentralización administrativa.</p> <p>Por otra parte, el artículo 48 <i>-C.P-</i> establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio que debe prestarse bajo la dirección y control del Estado, conforme a los principios de eficiencia, coordinación y solidaridad. La Corte Constitucional en Sentencia C-277 de 2021 con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, reiteró que la seguridad social, tiene el carácter de fundamental, indispensable e irrenunciable para garantizar las condiciones de vida digna de todos los habitantes del territorio; este reconocimiento se respalda en el artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, que señaló la obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas para garantizar una cobertura integral frente a los riesgos sociales como: <i>(i)</i> vejez, <i>(ii)</i> los accidentes; y <i>(iii)</i> enfermedades.<sup>[7]</sup></p> <p>Aunado a lo anterior, la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas, estableció que el derecho a la seguridad social es fundamental para garantizar la dignidad humana y la igualdad al acceso de los sistemas de protección social, este derecho obliga a los Estados para que se adopten medidas efectivas que aseguren una cobertura integral frente a riesgos sociales, especialmente para aquellos grupos poblacionales que, por sus condiciones laborales o económicas, se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.<sup>[8]</sup></p> <p>Sobre el caso <i>sub examine</i>, es necesario indicar que, aunque la Ley 2086 de 2021, obliga a los municipios con más de 100.000 habitantes a garantizar su afiliación al sistema de salud y riesgos laborales con una base de cotización equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, persiste una omisión en los que respecta al aporte del sistema pensional, desconociéndose con ello, la importancia del componente pensional como garantía de vez digna y como medio para proteger el mínimo vital en el futuro.</p> <p>La situación es preocupante por la precariedad de los ingresos que perciben, en muchos casos, estos honorarios no alcanzan el salario mínimo legal mensual vigente, lo que imposibilita que puedan realizar aportes al sistema de seguridad social completo como trabajadores independientes.</p>
<p>Ahora bien, los miembros de las Juntas Administradoras Locales, están sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades que los concejales municipales, situación que les impide celebrar contratos con la administración pública, limitando aún más sus opciones para generar ingresos adicionales, sin embargo, los ediles y edilesas continúan desempeñando su labor con dedicación y motivados por el compromiso con sus comunidades y el desarrollo local.</p> <p>Negar este aporte pensional a los miembros de las juntas administradoras locales, no solo contradice el principio de universalidad, sino que perpetúa la desigualdad estructural que afecta directamente el derecho a la dignidad humana; los ediles y edilesas por su condición de servidores públicos, deben gozar de todas las garantías del sistema de seguridad social.</p> <p>Es importante precisar que, aunque la seguridad social se asocia a un derecho de las relaciones laborales, no se puede limitar únicamente a este vínculo, los ediles y edilesas, no se encuentran vinculados laboralmente con las administraciones municipales, su labor como representantes de las comunidades constituye una actividad necesaria para dar cabida a la descentralización y el fortalecimiento democrático.</p> <p>En este sentido, resulta imperativo que el Estado Colombiano, extienda la protección de la seguridad social a los ediles y edilesas de manera integral, es decir, incluyendo el componente pensional, sin que ello implique la creación de un vínculo laboral con las entidades territoriales, por el contrario, esta disposición se convierte en la adopción de medidas solidarias y equitativas que les permitan <i>-a los ediles y edilesas-</i> recibir compensación que dignifica su labor altruista.</p> <p><b>V. AUDIENCIAS PÚBLICAS</b></p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 230 la Ley 5º de 1992 que señala el procedimiento para convocar audiencias públicas y permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley.</p> <p>Por solicitud de los ponentes, en el marco de la presente iniciativa legislativa se convocaron dos (2) audiencias públicas: <i>1)</i> la primera se realizó en el salón Boyacá del Congreso de la República, el viernes 8 de noviembre de 2024 a las 9:00 AM, sesión que fue presidida por el Honorable Representante a la Cámara Oscar Hernán Sánchez León; y, <i>2)</i> la segunda audiencia se llevó a cabo en el recinto del Hemiciclo del Concejo Distrital de la Ciudad Santiago de Cali – Valle del Cauca, el viernes 15 de noviembre de 2024 a las 9:30 AM, sesión</p>	<p>presidida por los Honorables Representantes Luis Alberto Albán Urbano y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.</p> <p>A continuación, se presentan las observaciones allegadas a los ponentes y las que se extraen de las intervenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cesar Munir Cárdenas Kadamani:</b> <i>"Se observa la necesidad de adicionar un nuevo numeral al artículo 131 de la Ley 136 de 1994 para que se incluya entre las funciones de los ediles la posibilidad de proponer proyectos de acuerdo urbanos y de construcción de vías y equipamiento urbano. Igualmente, adicionar un nuevo numeral al artículo 69 de la Ley 1421 de 1993 con la misma finalidad."</i> Por último, señaló que, en el eventual caso en que pueda agregar esa función a los ediles del país, se evaluará la posibilidad de adicionar esta función a los ediles de las Ciudades Distritales.</li> <li>• <b>José Alcides Alba Laverde (Edil del municipio de Soacha):</b> Propuso modificar el artículo 119 de la Ley 136 de 1994, aumentando el valor de la sesión de los ediles y edilesas ya que en la actualidad dicho rubro (\$627,533) promedio mensual no alcanza a equipararse al valor de un salario mínimo legal vigente (SMMLV), ello sin mencionar los descuentos a los que son sometidos en el municipio. Para el edil es importante dejar explícito en la ley que en las juntas administradoras locales la función de secretario no podrá recaer en un edil en ejercicio.</li> <li>• <b>Paula Stefany Gómez Correa (Edilesa de la Comuna dos del municipio de Soacha):</b> Consideró que es importante el acceso preferente al Subsidio Familiar de Vivienda y la Convalidación de Experiencia Laboral mediante la exposición de cuatro ejes fundamentales, que buscan garantizar una implementación justa y, sobre todo, digna del esfuerzo de los ediles.</li> </ul> <p>La implementación del Subsidio Familiar de Vivienda sería un acto de justicia y reconocimiento, debido a que, se trata de líderes que muchas veces dedican una parte considerable de su tiempo y energía a la gestión de sus localidades, comunas o corregimientos, enfrentando limitaciones económicas. Para garantizar la correcta implementación de este subsidio, propone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Interior y el Banco Agrario, reglamenten las condiciones de acceso al subsidio familiar de</p>

<p>vivienda para los ediles, incluyendo las modalidades específicas de subsidio, montos adecuados y una aplicación adecuada para satisfacer las necesidades de quienes integran las JAL.</p> <p>Otro de los puntos para dignificar el trabajo de los ediles y reconocer su aporte a la sociedad es la posibilidad de convalidar su experiencia como ediles para el acceso a cargos en el sector público o privado. Finalmente, es fundamental que el acceso a estos beneficios vaya de la mano con un compromiso por parte de los miembros de las JAL, por lo tanto, este subsidio debe estar condicionado a una asistencia mínima a las sesiones de la JAL. En este sentido, propone que la ausencia injustificada a más del 30% de las sesiones en un periodo excluya al edil de los beneficios contemplados en esta propuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Miguel Ángel Fonseca:</b> Solicitó al Honorable Congreso su respaldo a este proyecto, para dignificar la labor de los miembros de las JAL, indicó que la remuneración y el derecho a una pensión deben ser fundamentales para que quienes día a día se levantan con el propósito de transformar sus comunidades puedan continuar esta labor con mayor estabilidad y compromiso. El trabajo incansable de los líderes de las JAL merece contar con condiciones justas y dignas que reconozcan su aporte invaluable al desarrollo social y democrático del país. Este proyecto no solo representa un apoyo material, sino también un reconocimiento al espíritu de participación que nuestra Constitución invita a ejercer.</li> <li><b>Oscar González:</b> Resaltó que el proyecto no solo aumenta el límite de honorarios que pueden recibir nuestros ediles, dignificando así su labor, sino que también establece la obligación de garantizar su seguridad social. Al permitir que las JAL soliciten informes a las autoridades municipales, se promueve la transparencia y la rendición de cuentas, pilares fundamentales de una democracia saludable. No obstante, se debe evaluar la carga financiera que esto puede representar para algunos municipios, por lo que se debe trabajar para asegurar que todos tengan los recursos necesarios para implementar estas medidas.</li> <li><b>Miguel Ángel Suárez (Presidente de la Asociación de Ediles Urbanos y Rurales-ASOEDUR):</b> Resaltó que el proyecto es un reconocimiento significativo al papel que desempeñan las JAL en la democracia participativa. La creación del Día Nacional del Edil, cada 30 de octubre, exalta la labor y compromiso con el desarrollo y bienestar de las comunidades, este reconocimiento oficial es la forma de agradecer la dedicación de los ediles y su trabajo constante en pro de la cohesión social en cada una de las regiones que representan.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Saúl Villate Moreno (Edil de la Comuna 3 del municipio de Soacha):</b> Solicitó que sea incluida en la ley en el trámite el reajuste del valor permitido por reconocimiento del pago de honorarios por sesión como mínimo a 4 UVT para que sea casi nivelado al valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, dado que, con el tope de 2 UVT y 80 sesiones ordinarias desarrolladas en 8 meses equivale tan solo a un poco más de la mitad del SMLMV. C</li> </ul> <p>Con lo anterior, es evidente que, los Ediles no gozan de equidad en términos de una labor desarrollada y un reconocimiento en honorarios puesto que esos honorarios son inferiores a lo que todo ciudadano percibe como un ingreso mínimo que garantice una manutención justa y equilibrada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Leidy Buitrago (Edilesa de la Comuna dos del municipio de Soacha):</b> Detalló tres (3) aspectos claves que podrían ser incluidos o ajustados en el proyecto: 1) El reconocimiento de Transporte para Ediles de Zonas Rurales como primer elemento es necesario por la diversidad geográfica y la dispersión territorial de nuestro país que requiere que muchos ediles, especialmente aquellos que residen en zonas rurales, se desplazan largas distancias para asistir a las sesiones plenarias y de comisión en la cabecera municipal, 2) El segundo elemento es la licencia de Maternidad y Paternidad para Ediles, que es imprescindible para garantizar los derechos laborales y de bienestar, extendiendo este derecho a los ediles y edilesas adoptantes, 3) El fomento a la Educación Superior y Profesionalización de los Miembros de las JAL es esencial por las funciones que cumplen, la educación y profesionalización de estos líderes debe ser una prioridad en cualquier política de fortalecimiento de las JAL.</li> <li><b>Fidel Ernesto Poveda Gómez (Edil de la localidad de Engativá):</b> Considera que el proyecto podría ser una Ley Orgánica, y no sólo ordinario, a fin de evitar inaplicabilidades. Asimismo, el Proyecto de Ley debe ser más preciso, pero más sencillo.</li> <li><b>Alison Dayana Andrade Vargas (Edilesa de la Comuna 5 de la ciudad de Neiva):</b> Indicó que la necesidad de garantizar la inclusión femenina como un aspecto a mejorar. El proyecto debe incorporar disposiciones claras que promuevan la equidad de género como las cuotas de género, políticas de apoyo y capacitación para mujeres e incentivos para la participación femenina.</li> <li><b>Angie Vanessa Cadena (Presidenta de la JAL del corregimiento de los Andes-Comuna 56):</b> Solicitó que el rol del edil evolucione, adaptándose a las nuevas demandas de la ciudadanía, facilitando la posibilidad de que los ediles puedan dedicarse plenamente a sus actividades, con las garantías necesarias para ejercer su cargo de manera efectiva. Este cambio no solo significa su labor, sino</li> </ul>
<p>que impactará positivamente en la calidad de vida de las comunidades que representan.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Asociación de Ediles Urbanos y Rurales de Cali-ASOEDUR:</b> Resaltó los siguientes puntos en la iniciativa legislativa proyectos de ley: honorarios por sesión pasarian de 2 a 4 UVT, incremento anual de honorarios, pago de los honorarios de manera mensual, seguridad social con la aplicación del artículo 26 de la Ley 100 del 93, refuerzo de sus funciones constitucionales de control político, proyectos de acuerdo, restitución de los votos, participación en los concejos de gobierno, declaración del 30 de octubre como el día nacional del edil, estandarización del proceso de elección de corregidores y las fechas claras de posesión de los ediles en cada periodo.</li> <li><b>Jair Alberto Quintana García (Edil de la Comuna 11 de Cali):</b> Consideró que se debe tener en cuenta para el debate del proyecto la aprobación del presupuesto para funcionamiento de las JAL en Cali, equiparar honorarios de Ediles del Cali a los honorarios de los Ediles de Bogotá, la vivienda para los ediles, la seguridad de los ediles, esclarecer la qué significa aplicar pruebas de competencia a los corregidores y la destinación del presupuesto para el Congreso Nacional de Ediles que se realizará en Cali en el año 2025.</li> <li><b>La Asociación de Ediles del Municipio de Yumbo – ASOEDILES YUMBO:</b> Indicaron las dificultades que tienen los y las integrantes de las JAL, resaltando la importancia de su función. Señalaron que, al definir la asignación de la afiliación al sistema de seguridad social para los ediles de Colombia, se debe considerar como punto de partida o techo mínimo para el logro garantías del mínimo vital en Colombia el que un ciudadano perciba al menos un Salario Mínimo Legal Vigente. Solicitaron que se incluya en el proyecto disposiciones para garantizar el derecho a la vivienda digna, la educación, capacitación y recreación.</li> <li><b>Jhon Jairo Rendón Ospina (Representante Legal Asesor Ejecutivo y Jurídico de FENADEDILCO):</b> Presentaron propuestas de modificación de algunos artículos, señalando que Juntas Administradoras Locales son Corporaciones Públicas de Elección Popular, llamadas a impulsar, entre otras: 1) la participación ciudadana en el manejo de los asuntos públicos, 2) el mejoramiento de la prestación de los servicios que prestan los municipios e impulsan distintas alternativas de inversión por parte del Estado; pues su focalización en secciones del territorio municipal, les permite a los Ediles de las Juntas Administradoras Locales, un contacto directo con los habitantes de la localidad, comuna o corregimiento, permitiendo con ello un conocimiento directo de las necesidades y problemáticas que se presentan.</li> </ul>	<p><b>AUDIENCIA PÚBLICA 15 DE NOVIEMBRE, HEMICICLO DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Dra. Liliana Chávez (Delegada Colpensiones):</b> Destacó el papel constitucional que cumplen los diferentes ediles en lo que tiene que ver con la vigilancia y el control de los recursos municipales, también lo relacionado con el trabajo con la comunidad para darle un buen uso a dichos recursos, destaca el acercamiento que tienen los ediles con los líderes sociales para fomentar la participación ciudadana y la democracia participativa junto con las correctas veedurías públicas.</li> <li><b>John Jairo Roldan:</b> Destacó la necesidad de legislar ese tipo de proyectos con base en los verdaderos vacíos que se presenten tanto en la labor social como en la ley misma, así como también lo relacionado con la igualdad de género en las elecciones de los denominados "Corregidores".</li> </ul> <p>Mencionó la necesidad de incluir dentro del Proyecto de Ley el pago de las pensiones por parte del Estado durante los años en que las personas ejerzan su función, esta es una garantía que deberían tener dichos servidores toda vez que sus cargos se obtienen mediante el mecanismo de elección popular.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Vivian González Rodríguez (Edilesa):</b> Resaltó la necesidad de incrementar el pago de UVT debido a que indistintamente del tiempo de duración de las sesiones los ediles y edilesas cumplen una labor de tiempo completo, de manera que esas UVT se dupliquen. En el mismo sentido, es importante que se modifiquen los tiempos de posesión de los cargos de ediles y edilesas en el entendido que la norma establece un plazo muy extenso y lo que se llega a necesitar es que esta se establezca legalmente dentro de los cinco primeros días del mes al que corresponda tal posesión.</li> </ul> <p>Por otra parte, se destacó la necesidad de fortalecer las acciones de control político frente a la administración local por medio de medidas como la disminución de los tiempos de respuesta a las solicitudes que se hagan a dichas administraciones, esto con el fin de hacer una veeduría eficaz frente a la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Jorge Andrés Rivas:</b> Indica la importancia de las juntas de administración local, son la tercera fuerza de control sobre las administraciones de las distintas localidades y municipios del país. Destacó la importancia de hacer una revaluación sobre el pago de los honorarios producto de la labor que ejecutan los ediles y edilesas, junto con la necesidad del pago por la reposición de los votos, esto con el fin de garantizar una mejor y correcta actividad en la labor con la comunidad, toda vez que en la actualidad dichos fondos son pagados a los partidos y no a los cargos de ediles y edilesas obtenidos por medio del voto popular.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Miguel Ángel Fonseca:</b> Resaltó la importancia de seguir apoyando este tipo de proyectos de ley que buscan fomentar y dignificar la labor de los ediles y edilesas. Lo anterior, en la búsqueda de ejecutar mejores pagos y fortalecer la garantía de temas relacionados con el riesgo laboral y la seguridad social de las personas que ejecutan estos cargos y este tipo de labores.</li> <li><b>Alexander Osorio Franco:</b> Destaca la importancia de garantizar la acción y la labor de los ediles como líderes barriales, esto con la necesidad de ejecutar el pago de los honorarios de manera mensual sin que exista un incumplimiento o demora injustificada en dichas transacciones.</li> <li><b>Lidia Catacori Valencia:</b> Señala la necesidad de ejecutar pagos de honorarios a los ediles de aquellos municipios donde no se ha establecido el pago de los mismos junto con el incremento del valor de los honorarios de aquellos ediles que sí cuentan con dicho beneficio.</li> <li><b>Martha Lucia Cuesta:</b> Indica la importancia de apoyar este tipo de proyectos de ley los cuales buscan ejecutar y garantizar beneficios en la labor que desempeñan los ediles y edilesas en los distintos territorios, dichos cargos son el eje principal en la comunicación que se tiene frente a las distintas administraciones con la ciudadanía.</li> <li><b>Juan Guillermo Segura:</b> Subraya la importancia de este tipo de proyectos en lo que tiene que ver con el pago de honorarios junto con las garantías que deben tener las personas que ejercen estos cargos en lo que tiene que ver con la seguridad social y la cotización al régimen de pensiones, las visitas a distintos municipios y territorios evidencia la necesidad de fortalecer los derechos con base en las necesidades de los líderes sociales y aquellas personas que desempeñan tan noble labor.</li> <li><b>Graciela Gómez Ruiz:</b> Resalta la necesidad de reglamentar dentro del Proyecto de Ley que se tramita las garantías sobre el acceso a vivienda de los distintos ediles y edilesas junto con la necesidad de abordar temas como auxilio de educación y cajas de compensación.</li> <li><b>Víctor Mario Rentería:</b> Señala la necesidad de establecer directrices directamente relacionadas con los beneficios respecto al régimen de pensiones para los ediles, toda vez que muchos de éstos a lo largo de la actividad social que desarrollan cumplen con más de tres o cuatro períodos, es por ello por lo que el proyecto de ley debe ofrecer garantías para el acceso a las cotizaciones y a las pensiones según el rango salarial a los que estos pertenecen.</li> </ul>	<p>En el mismo sentido, plantea la importancia de la labor de los ediles y las edilesas en el desarrollo tanto social como cultural de los distintos corregimientos, municipios y territorios, debido a que, como se sabe este tipo de cargos son el puente entre la ciudadanía y las administraciones fomentando las labores de participación, veeduría y control de los recursos por medio de los presupuestos participativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Jorge Enrique Vivas Muñoz:</b> En su intervención destaca que las juntas administradoras locales según el artículo 318 de la Constitución Política juegan un papel fundamental y tienen similitud en sus deberes en comparación a los concejos y las asambleas departamentales, desde ese enfoque es necesario mencionar que las garantías a las que tienen derechos los ediles deben ser iguales, garantías que tienen que ver con lo relacionado al pago esos honorarios, a lo que se suma la necesidad de que dichos honorarios se paguen en debida forma y bajo el cumplimiento del plazo que establezca la Ley. De la misma manera, se debe promover el acceso a la educación, vivienda y demás garantías sin olvidar que otras de las necesidades primordiales son el acceso a pensión, seguridad social y riesgos laborales.</li> </ul> <p>Recalca como las juntas administradoras locales son el núcleo de la participación ciudadana es por ello que se deben brindar de garantías el oficio de ediles y edilesas, más allá cuando estos son utilizados como herramientas de maquinarias políticas para obtener votos, en ese sentido se debe superar el abuso sobre la marginalidad del oficio de ediles y edilesas, para lo cual se deben propiciar garantías constitucionales y nutrirse con las disposiciones que el Proyecto de Ley establece para que así se solucionen los vacíos sociales y normativos a los que han sido expuestos las personas que ocupan dichos cargos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Edier Hurtado Molina:</b> Indica como el derecho al acceso a la vivienda debe fundamentarse en la facilidad y el dinamismo de la ley y no permitir que suceda lo que sucede en el presente, en donde el acceso a este beneficio consagrado en la Constitución Política se dificulta debido a la cantidad de requisitos, situación que ocasiona que los ediles no logren cumplir con los requisitos que exige la ley, es importante lograr acciones en pro del subsidio de vivienda, por ejemplo a través de las cajas de compensación familiar.</li> <li><b>Miguel Ángel Suárez Toro:</b> Destaca la necesidad de abordar temas tales como el incremento de dos (2) UVT a cuatro (4) UVT, en el entendido que estos deben ser una garantía de dignificación laboral junto con la necesidad de que estos pagos no se acumulen cada 90 días, sino que se cancelen cada 30 días. Lo anterior, en el entendido que las distintas juntas administradoras locales son la base respecto del organigrama, son parte del tejido social y la participación ciudadana, realizan</li> </ul>
<p>control político y el debido adecuamiento de presupuestos participativos de cada localidad o comunidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Angie Vanesa Cadena Meneses:</b> Dentro de la intervención se solicitó brindar garantizar a la seguridad de los distintos ediles y edilesas en el entendido que muchas veces estos son sometidos a amenazas producto del desarrollo de elección y postulación de los denominados corregidores. Por otra parte, se exigió que las denominadas audiencias donde se elijan dichos corregidores se haga con total transparencia y bajo unos parámetros establecidos por la Ley, para evitar que se siga desarrollando la elección "<i>amangualada</i>" y bajo intereses de distintos factores políticos en las comunidades, se cree entonces que la transparencia y publicidad de estas elecciones garantiza la correcta y eficiente veeduría de la comunidad en lo que tiene que ver con este tipo de elecciones.</li> <li><b>Jair Quintana:</b> En su intervención destacó la necesidad de ejecutar acciones directas en contra de la zozobra e inseguridad a la que ediles y edilesas han sido sometidas, toda vez que, por la labor social que desempeñan necesitan garantías de seguridad que se establezcan en la Ley que se pretende promulgar. Junto con el aspecto de seguridad, se destaca también la necesidad de especificar dentro de la Ley lo referente a los presupuestos de funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales, debido a que, los presupuestos que se han venido regulando únicamente hacen mención sobre la logística y transporte de los ediles para tal fin, ignorando el hecho que el presupuesto de funcionamiento de las juntas administradoras locales merece una revisión que permita redirigir los recursos propios.</li> <li><b>Anthony Parra:</b> Destacó la necesidad que el Proyecto de Ley tenga herramientas que fortalezcan la acción veedora de los ediles frente a las administraciones y Alcaldía Locales. Asimismo, la necesidad de reformar la Ley que le permite tener acciones referentes a la citación y respuesta de cuestionarios de cuerpo policial y demás colaboradores de las administraciones.</li> <li><b>Mónica Ramírez Álvarez:</b> En su intervención destacó todos los puntos de vista expuestos por los demás intervinientes, indicando que los ediles son la máxima autoridad dentro de los territorios y su acción constitucional es el mecanismo primordial respecto de la escucha de las necesidades de la comunidad y la comunicación que estas pueden hacer frente a la administración de turno.</li> <li><b>Liliana Fernández:</b> Resaltó las necesidades que tienen los ediles en los territorios y municipios respecto de la poca cobertura y comunicación que tienen las personas que desarrollan dichas labores en zonas y territorios del país, alejados de las tecnologías de la información. Por otra parte, sugiere que la iniciativa establezca una colaboración directa con los organismos del Estado y el Ministerio</li> </ul>	<p>de Tecnologías para lograr una conectividad que permita a los ediles y edilesas tener una mejor gestión en su actuar social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Jorge Eduardo Díaz Tobón:</b> En su intervención destacó el papel que juegan las Juntas Administradoras Locales en la garantía de los derechos de la comunidad, junto con la satisfacción de las necesidades a las que las mismas comunidades son sometidas, es por ello que, solicita que dentro de la iniciativa se dé un trato digno y garante a las necesidades de los ediles y el fomento de herramientas que permitan hacer una correcta veeduría y vigilancia de las administraciones.</li> <li><b>Luis Enrique Inestroza:</b> Resalta el papel que cumplen los ediles, al ser el puente entre la comunidad y las administraciones, junto con el concejo de las distintas ciudades. Asimismo, resalta la necesidad de garantizar los derechos de acción social de los ediles y edilesas dentro del proyecto que se pretende promover.</li> <li><b>Adriana Reyes:</b> Indica la necesidad de modificar la Ley con base en los incentivos económicos, ya que a la fecha es evidente que las leyes promovidas no han sido suficientes en el monto de un pago justo y digno, sumado con los retardos injustificados en el pago de sus honorarios.</li> <li><b>Rafaela Gurrute:</b> En su intervención señala la necesidad de establecer acciones afirmativas que procuren la mejora del acceso a salud, riesgo laborales pensión y vivienda digna, junto con la necesidad de dar celeridad a la legislación para que garantías como las que ya se han solicitado sean establecidas de manera expedita.</li> <li><b>Atalíbar Torres:</b> Indicó la necesidad de ejecutar por medio del Proyecto de Ley que se pretende promulgar acciones que contrarresten el clientelismo y la corrupción, asimismo, brinde verdaderas garantías tanto a la comunidad como a los ediles, en el entendido que muchas de las Juntas Administrativas Locales son coaccionadas por los distintos intereses de personas que influyen en las decisiones de las administraciones de turno.</li> <li><b>Maritza Aponzá Zapata (Subsecretaría De Desarrollo y Participación Ciudadana de Cali):</b> En su intervención resaltó las acciones afirmativas que dicha entidad ha realizado frente a la labor de ediles y edilesas, indica la necesidad de legislar de manera urgente para atender los vacíos legales y las necesidades que los ediles en pro de garantizar sus derechos junto con lo referente a la participación ciudadana en el desarrollo de los territorios desde las garantías constitucionales.</li> </ul> <p><b>VI. TIPO DE LEY.</b></p>

<p>Las leyes orgánicas son de naturaleza ordenadora, conforman y determinan el modo de funcionamiento de un órgano de creación constitucional</p> <p><b>VII. MARCO JURÍDICO.</b></p> <p>El siguiente cuadro normativo presenta un resumen detallado de las principales leyes, decretos y resoluciones que han sido implementadas para regular las Juntas Administradoras Locales. Cada entrada del cuadro proporciona una descripción de la normativa, destacando su relevancia y el impacto que ha tenido en las comunidades a lo largo del tiempo. Este compendio no solo es una herramienta informativa, sino también una guía para entender cómo las políticas públicas han evolucionado para responder a las necesidades de la población:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NORMATIVIDAD</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acto Legislativo No. 1º 1968</td><td>Creó las Juntas Administradoras Locales, con el propósito de fortalecer la descentralización administrativa, como un mecanismo para que los concejos municipales deleguen parte de sus funciones, permitiendo a las comunidades participar de manera activa en las decisiones relacionadas con el desarrollo de sus respectivas localidades.</td></tr> <tr> <td>Artículo 318 de la Constitución Política</td><td>Establece que, con el propósito de mejorar la prestación de servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimiento en el caso de las zonas rurales y en cada comuna o corregimiento habrá una junta administradora local de elección popular integrada con los miembros que determine la ley.</td></tr> <tr> <td>Ley 136 de 1994</td><td>Trata sobre el desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas, los cuales coordinadamente, con la participación de la comunidad, cumplirán en el área de su jurisdicción</td></tr> <tr> <td>Ley 1551 de 2012</td><td>Modifica disposiciones de la Ley 136 de 1994</td></tr> </tbody> </table>	NORMATIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Acto Legislativo No. 1º 1968	Creó las Juntas Administradoras Locales, con el propósito de fortalecer la descentralización administrativa, como un mecanismo para que los concejos municipales deleguen parte de sus funciones, permitiendo a las comunidades participar de manera activa en las decisiones relacionadas con el desarrollo de sus respectivas localidades.	Artículo 318 de la Constitución Política	Establece que, con el propósito de mejorar la prestación de servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimiento en el caso de las zonas rurales y en cada comuna o corregimiento habrá una junta administradora local de elección popular integrada con los miembros que determine la ley.	Ley 136 de 1994	Trata sobre el desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas, los cuales coordinadamente, con la participación de la comunidad, cumplirán en el área de su jurisdicción	Ley 1551 de 2012	Modifica disposiciones de la Ley 136 de 1994	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Ley 1681 de 2013</td><td>Modifica disposiciones de la Ley 1551 de 2012.</td></tr> <tr> <td>Ley 2086 de 2021</td><td>Se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones.</td></tr> <tr> <td>Ley 130 de 1994</td><td>Se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones</td></tr> </tbody> </table> <p><b>VIII. CONFLICTO DE INTERESES.</b></p> <p>De conformidad con lo precitado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:</p> <p>El artículo 286 de la Ley 5º de 1992 quedará así:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a) <i>Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i></p> <p>b) <i>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i></p> <p>c) <i>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)”<sup>114</sup></i></p>	Ley 1681 de 2013	Modifica disposiciones de la Ley 1551 de 2012.	Ley 2086 de 2021	Se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones.	Ley 130 de 1994	Se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones																																
NORMATIVIDAD	DESCRIPCIÓN																																																
Acto Legislativo No. 1º 1968	Creó las Juntas Administradoras Locales, con el propósito de fortalecer la descentralización administrativa, como un mecanismo para que los concejos municipales deleguen parte de sus funciones, permitiendo a las comunidades participar de manera activa en las decisiones relacionadas con el desarrollo de sus respectivas localidades.																																																
Artículo 318 de la Constitución Política	Establece que, con el propósito de mejorar la prestación de servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimiento en el caso de las zonas rurales y en cada comuna o corregimiento habrá una junta administradora local de elección popular integrada con los miembros que determine la ley.																																																
Ley 136 de 1994	Trata sobre el desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas, los cuales coordinadamente, con la participación de la comunidad, cumplirán en el área de su jurisdicción																																																
Ley 1551 de 2012	Modifica disposiciones de la Ley 136 de 1994																																																
Ley 1681 de 2013	Modifica disposiciones de la Ley 1551 de 2012.																																																
Ley 2086 de 2021	Se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones.																																																
Ley 130 de 1994	Se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones																																																
<p>Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación. Lo anterior, entendiendo que el carácter de lo propuesto por la iniciativa legislativa resulta en un efecto general.</p> <p><b>IX. IMPACTO FISCAL.</b></p> <p>La Sentencia de la Corte Constitucional C-075 de 2022, con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló: “Sin pretender que se llevará a cabo un estudio exhaustivo y riguroso del impacto fiscal, al Legislador si le era exigible que en el trámite se suscitará al menos una mínima consideración que le permitiese establecer los referentes básico para dimensionar los efectos fiscales que traiga consigo el proyecto de ley.”<sup>115</sup> En ese contexto, se determinó que el concepto del gobierno no es de obligatorio cumplimiento, pues en las consideraciones de dicha sentencia en el acápite de la obligación del legislador de analizar el impacto fiscal de proyectos de ley que ordenan gastos o crean beneficios tributarios, reiteró su jurisprudencia en los siguientes términos:</p> <p>La carga principal recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que cuenta con los conocimientos técnicos requeridos para el efecto, sumado a que es el principal ejecutor del gasto público, por consiguiente, si el Gobierno cumple con la obligación de emitir su concepto, aun cuando este no sea vinculante, el Congreso tiene a su vez el deber de estudiarlo y discutirlo.</p> <p>Para cumplir el precepto constitucional es deber del Congreso conocer el costo de la iniciativa.</p> <p>Adicionalmente, en la referida sentencia instituye que es imperativo establecer tanto en la motivación del proyecto, como en las ponencias del mismo el impacto fiscal que generar la iniciativa a consideración del ponente, para lo cual precisó que:</p> <p>El análisis de impacto fiscal varía según se trate de iniciativas del Congreso o gubernamentales, la verificación sobre la mínima consideración supone constatar que en el proceso de deliberación los legisladores hayan contado con “información suficiente sobre el impacto, así como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación.</p> <p>Por lo que, en cumplimiento de este precepto constitucional, el equipo de los autores y ponentes de este proyecto de Ley, realizaron una desagregación de los gastos que incurrirán las entidades según el articulado del proyecto.</p> <p><b>Artículos que generan impacto fiscal.</b></p>	<p>En el artículo 3º del proyecto ampliará el rango de protección de la seguridad social, estableciendo el aporte obligatorio del sistema de salud, pensión, ARL y caja de compensación para los miembros de las juntas administradoras locales.</p> <p>Actualmente, los municipios con más de 100.000 habitantes ya asumen el pago de salud y pensión de sus ediles y edilas. Sin embargo, con este proyecto, dichos municipios tendrían un impacto fiscal adicional correspondiente a la pensión y a la caja de compensación</p> <p>Como está ahora: <b>LEY 2086 DE 2021</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">MUNICIPIOS CON MAS DE 100.000 HABITANTES</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>TIDAD DE MUNICIPIOS</th> <th>CURULES</th> <th>SALUD (12.5%)</th> <th>ARL (0.522%)</th> <th>TOTAL APORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>3</td> <td>299</td> <td>53.222.000</td> <td>2.242.500</td> <td>55.464.500</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>7</td> <td>571</td> <td>101.638.000</td> <td>4.282.500</td> <td>105.920.500</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>5</td> <td>461</td> <td>82.058.000</td> <td>3.457.500</td> <td>85.515.500</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>8</td> <td>798</td> <td>142.044.000</td> <td>5.985.000</td> <td>148.029.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>19</td> <td>2.305</td> <td>410.290.000</td> <td>17.287.500</td> <td>427.577.500</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>4.434</b></td> <td></td> <td><b>789.252.000</b></td> <td><b>33.255.000</b></td> <td><b>822.507.000</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Fuente:</b> Elaboración propia.</p> <p>En la situación actual, únicamente los municipios con más de 100.000 habitantes asumen el pago de salud (12.5%) y ARL (0.5225%) sobre una base de cotización equivalente a un salario mínimo. De acuerdo con los datos de la tabla, el gasto actual de estos municipios con más de 100.000 habitantes en seguridad social asciende a <b>822.507.300 COP</b>, distribuido entre diferentes categorías de municipios según el número de curules.</p> <p><b>Valor adicional</b> para municipios de más de 100,000 habitantes incluyendo pensión y caja de compensación</p>	MUNICIPIOS CON MAS DE 100.000 HABITANTES						CATEGORIA	TIDAD DE MUNICIPIOS	CURULES	SALUD (12.5%)	ARL (0.522%)	TOTAL APORTE	5	3	299	53.222.000	2.242.500	55.464.500	4	7	571	101.638.000	4.282.500	105.920.500	3	5	461	82.058.000	3.457.500	85.515.500	2	8	798	142.044.000	5.985.000	148.029.000	1	19	2.305	410.290.000	17.287.500	427.577.500	<b>TOTAL</b>	<b>4.434</b>		<b>789.252.000</b>	<b>33.255.000</b>	<b>822.507.000</b>
MUNICIPIOS CON MAS DE 100.000 HABITANTES																																																	
CATEGORIA	TIDAD DE MUNICIPIOS	CURULES	SALUD (12.5%)	ARL (0.522%)	TOTAL APORTE																																												
5	3	299	53.222.000	2.242.500	55.464.500																																												
4	7	571	101.638.000	4.282.500	105.920.500																																												
3	5	461	82.058.000	3.457.500	85.515.500																																												
2	8	798	142.044.000	5.985.000	148.029.000																																												
1	19	2.305	410.290.000	17.287.500	427.577.500																																												
<b>TOTAL</b>	<b>4.434</b>		<b>789.252.000</b>	<b>33.255.000</b>	<b>822.507.000</b>																																												

MUNICIPIOS CON MAS DE 100.000 HABITANTES						
CATEGORIA	CANTIDAD DE MUNICIPIOS	CURULES	PENSIÓN (16%)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (2%)	FOTAL APORTES	
5	3	299	68.112.200	8.521.500	76.633.700	
4	7	571	130.073.800	16.273.500	146.347.300	
3	5	461	105.015.800	13.138.500	118.154.300	
2	8	798	181.784.400	22.743.000	204.527.400	
1	19	2.305	525.079.000	65.692.500	590.771.500	
TOTAL	4.434	1.010.065.200		126.369.000	1.136.434.200	

Fuente: Elaboración propia.

Bajo la nueva propuesta, los municipios con más de 100.000 habitantes, deberán asumir los aportes a pensión (16%) y caja de compensación familiar (2%), incrementando su gasto en seguridad social. El impacto fiscal de este ajuste es de 1.156.434.300 COP, lo que refleja el costo adicional que estos municipios deberán asumir al integrar el componente pensional y la caja de compensación familiar dentro de sus obligaciones de seguridad social.

Por otra parte, los municipios con menos de 100.000 habitantes asumirían un impacto fiscal en los costos de salud, pensión, ARL y caja de compensación para sus ediles y edilesas.

MUNICIPIOS CON MENOS DE 100.000 HABITANTES

CATEGORIA	ANTIDAD DE MUNICIPIOS	CURULES	LUD (12.5%)	RL (0.522%)	NSIÓN (16%)	COMPENSACIÓN FAMILIAR (2%)	AL APORTE
6	46	1.037	184.586.000	7.777.500	236.228.600	29.554.500	458.146.600
5	4	76	13.528.000	570.000	17.312.800	2.166.000	33.576.800
4	3	115	20.470.000	862.500	26.197.000	3.277.500	50.807.000
3	3	154	27.412.000	1.155.000	35.081.200	4.389.000	68.037.200
2	3	126	22.428.000	945.000	28.702.800	3.591.000	55.666.800
TOTAL	1.508	268.424.000	11.310.000	343.522.400	42.978.000	666.234.400	

Fuente: Elaboración propia.

Actualmente, estos municipios no aportan ningún recurso a la seguridad social de los ediles. Con la nueva propuesta, deberán cubrir el costo completo de salud, pensión, ARL y caja de compensación familiar. Según la tabla, el impacto fiscal de esta medida en los municipios de menor población se calcula en 1.156.434.300 (Mil ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos).

El impacto del proyecto en seguridad social asciende a \$1.802.668.600 (mil ochocientos dos millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos).

Este monto corresponde a la suma del impacto fiscal en municipios con más de 100.000 habitantes, asociado a pensión y caja de compensación, y el impacto en municipios con menos de 100.000 habitantes, derivado de los costos de salud, pensión, ARL y caja de compensación.

- El artículo 3º del proyecto establece que los honorarios serán fijados por iniciativa de los alcaldes y mediante acuerdo de los Concejos municipales, hasta un máximo de cuatro (4) Unidades de Valor Tributario (UVT) por asistencia a sesiones plenarias y de comisión, respetando el límite de sesiones previsto en esta ley.

Este cambio representa un aumento de 2 UVT a 4 UVT.

Como está ahora: LEY 2086 DE 2021

2 UVT	
VALOR UVT 2025	49.799
VALOR 2 UVT 2025	99.598
HONORARIOS POR 100 SESIONES	9.959.800
HONORARIOS MENSUALES	829.983

Fuente: Elaboración propia.

Como quedaría.

4 UVT	
VALOR UVT 2025	49.799
VALOR 4 UVT 2025	199.196
HONORARIOS POR 100 SESIONES	19.919.600

Fuente: Elaboración propia.

Con la nueva propuesta, el tope máximo se incrementa de 2 UVT a 4 UVT; sin embargo, este valor no es obligatorio, sino el límite máximo que podrá ser fijado.

#### X. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

PLIEGO DE MODIFICACIONES		
TEXTO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIONES
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Sin modificaciones.

<p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente Ley tiene como objeto fortalecer, modernizar y dignificar el funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales en el país, promoviendo su desarrollo institucional y fomentando su participación efectiva en la planeación, ejecución y control de la gestión pública local.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Modifíquese el numeral 8 del Literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p><b>8.</b> Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales. El Alcalde o la Alcaldesa Municipal designará o realizará las gestiones necesarias para que una persona ejerza como Secretario (a) General de la o las Juntas Administradoras Locales (JAL), quienes deberán elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y realizar otras funciones conforme a la normatividad y reglamentación vigente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente Ley tiene como objeto fortalecer, modernizar y dignificar el funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales en el país, promoviendo su desarrollo institucional y fomentando su participación efectiva en la planeación, ejecución y control de la gestión pública local.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Modifíquese el numeral 2 del artículo 3º de la ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes estratégicos de desarrollo socioeconómico y territorial de comunas y corregimientos, de acuerdo al orden de prioridades establecidos temáticamente en cada uno de estos, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos</p>	<p>Sin modificaciones.</p> <p>Se corrige numeración.</p> <p>Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Adíquese un párrafo al artículo 118 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 y por el artículo 1º de la Ley 1681 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las Juntas Administradoras Locales deberán iniciar, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero al comienzo de sus períodos constitucionales, una convocatoria pública y abierta para la selección de una terna de candidatos en cada comuna y corregimiento para la designación del corregidor.</p> <p>Dicha terna será conformada mediante un proceso meritocrático que incluirá pruebas de competencia y herramientas de valoración de aptitudes y habilidades. El proceso de selección será reglamentado por la alcaldía municipal, garantizando transparencia y objetividad en la elección.</p> <p>La entidad territorial asumirá los costos que acarree el proceso meritocrático.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Modifíquese el numeral 8 del Literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p><b>8.</b> Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales. El Alcalde o la Alcaldesa Municipal designará o realizará las gestiones necesarias para que una persona ejerza como Secretario (a) General de la o las Juntas Administradoras Locales (JAL), quienes deberán elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y realizar otras funciones conforme a la normatividad y reglamentación vigente.</p>	<p>Se corrige numeración.</p> <p>Una vez la Junta Administradora Local haya conformado la terna de elegibles, ésta será enviada al alcalde, quien deberá tomar la decisión en un plazo máximo de veinte (20) días calendario.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las Juntas Administradoras Locales deberán implementar mecanismos efectivos de rendición de cuentas ante la comunidad, con periodicidad no inferior a cada seis meses, y asegurar que la información relativa a sus actividades, decisiones, y ejecución de recursos públicos esté disponible en formatos accesibles para la ciudadanía.</p>

<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Modifíquese el artículo 119 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 y por el artículo 2º de la Ley 2086 de 2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 119. JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.</b> En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrado por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos municipales.</p> <p>Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.</p> <p>Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales.</p> <p>Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante</p>	<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Modifíquese el inciso 1º del parágrafo 3º del artículo 117 de la ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> El Concejo Municipal o Distrital podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos, Comunas y localidades, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a sus respectivas comunas, corregimientos y localidades, de acuerdo con el orden de prioridades sociales estableciendo en los planes "estratégicos de desarrollo socioeconómico y territorial," observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>Se corrige numeración.</p> <p>acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por cuatro (4) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones por el máximo de sesiones previsto en esta ley.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y cajas de compensación de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial.</p> <p>También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.</p> <p>Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año;</p>
<p>la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.</p> <p>Cuando concurran faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> En los Consejos de Gobierno municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º.</b> Modifíquese el literal C) y D) del Artículo 13 de la Ley 130 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>C) En el caso de las elecciones de Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales se repondrán razón de dos mil setecientos sesenta y seis pesos moneda corriente (\$2.766) por voto válido depositado por la lista o listas de los candidatos inscritos. (...)</p> <p>D) La financiación de las campañas para las Juntas Administradoras Locales se sujetará a las mismas reglas establecidas para los Alcaldes y Concejales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el caso del literal C, los valores de reposición por voto válido depositado a favor de la lista o los candidatos inscritos, fijados por el CNE, no podrán ser inferiores al valor establecido en el presente literal.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º.</b> Modifíquese el literal C) y D) del Artículo 13 de la Ley 130 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>C) En el caso de las elecciones de Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales se repondrán razón de dos mil setecientos sesenta y seis pesos moneda corriente (\$2.766) por voto válido depositado por la lista o listas de los candidatos inscritos. (...)</p> <p>D) La financiación de las campañas para las Juntas Administradoras Locales se sujetará a las mismas reglas establecidas para los Alcaldes y Concejales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el caso del literal C, los valores de reposición por voto válido depositado a favor de la lista o los candidatos inscritos, fijados por el CNE, no podrán ser inferiores al valor establecido en el presente literal.</p> <p>Se suprime el Artículo 5 toda vez que corresponde a una Ley de carácter estatutario y el trámite que se ha dado al proyecto es el de una ley orgánica.</p>

<p><b>ARTÍCULO 5º. Adiciones</b>  <del>un parágrafo Adicionense</del>  <b>dos parágrafos</b> al artículo 118 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 y por el artículo 1o de la Ley 1681 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las Juntas Administradoras Locales deberán iniciar, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero al comienzo de sus períodos constitucionales, una convocatoria pública y abierta para la selección de una terma de candidatos en cada <del>comuna</del> y corregimiento para la designación del corregidor.</p> <p>Dicha terma será conformada mediante un proceso meritocrático que incluirá pruebas de competencia y herramientas de valoración de aptitudes y habilidades. El proceso de selección será reglamentado por la alcaldía municipal, garantizando transparencia y objetividad en la elección.</p> <p>La entidad territorial asumirá los costos que acarree el proceso meritocrático.</p>	<p>Se corrigen la cantidad de parágrafos adicionados.</p> <p>Se suprime la palabra "comuna" toda vez que la designación de corregidores solo procede en los corregimientos, no en las comunas. Así lo establece el Artículo 118 de la Ley 136 de 1994, que delimita claramente la figura del corregidor al ámbito rural.</p> <p>Una vez la Junta Administradora Local haya conformado la terma de elegibles, ésta será enviada al alcalde, quien deberá tomar la decisión en un plazo máximo de veinte (20) días calendario.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las Juntas Administradoras Locales deberán implementar mecanismos efectivos de rendición de cuentas ante la comunidad, con periodicidad no inferior a cada seis meses, y asegurar que la información relativa a sus actividades, decisiones y ejecución de recursos públicos esté disponible en formatos accesibles para la ciudadanía.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6º.</b>  Modifíquese el artículo 125 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 125. POSESIÓN.</b> Los miembros de las Juntas Administradoras Locales se posesionarán de su cargo colectiva o individualmente durante los primeros once (11) días del mes de enero, ante la ciudadanía de su jurisdicción y el alcalde municipal.</p> <p>En caso de que no sean convocados oportunamente para su posesión, sin una justa causa, se configurará una falta conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019 o en la norma que la modifique o sustituya.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º.</b>  Modifíquese el artículo 119 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 y por el artículo 2o de la Ley 2086 de 2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 119. JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.</b> En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos municipales.</p> <p>Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.</p> <p>Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales.</p> <p>Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.</p> <p>Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6º.</b>  Modifíquese el artículo 119 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 y por el artículo 2o de la Ley 2086 de 2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 119. JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.</b> En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos municipales.</p> <p>Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.</p> <p>Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales.</p> <p>Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.</p> <p>Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.</p>	<p>Se corrige numeración.</p> <p>acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por cuatro (4) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones por el máximo de sesiones previsto en esta ley.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y cajas de compensación de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial.</p> <p>También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.</p> <p>Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año;</p>

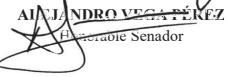
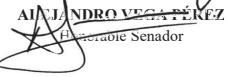
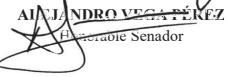
	<p>la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.</p> <p>Cuando concurran faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el período respectivo.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> En los Consejos de Gobierno municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º.</b> Adíquese un numeral nuevo al artículo 131 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 131.</b> <b>FUNCIONES.</b> Las Juntas Administradoras Locales, además de las que les asigna el Artículo 318 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>16. Solicitar informes a las autoridades municipales y distritales, quienes deben expedirlos dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.</p> <p><b>ARTÍCULO 125.</b> <b>POSESIÓN.</b> Los miembros de las Juntas Administradoras Locales se posesionarán de su cargo colectiva o individualmente durante los primeros once (11) días del mes de enero, ante la ciudadanía de su jurisdicción y el alcalde municipal.</p> <p>En caso de que no sean convocados oportunamente para su posesión, sin una justa causa, se configurará una falta conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019 o en la norma que la modifique o sustituya.</p>
--	--	---

<p><b>ARTÍCULO 8º.</b> Modifíquese el artículo 140 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 140. INICIATIVA ANTE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.</b> Los corregidores podrán presentar Proyectos de Acuerdo Local y propuestas ante las respectivas Juntas Administradoras Locales, en relación con los asuntos de competencia de estas.</p> <p>Los miembros de las Juntas Administradoras Locales también podrán presentar proyectos de Acuerdo Local, proponer y debatir todos los temas que les sean pertinentes, así como ejercer el control político en la comuna o corregimiento respectivo, para tal fin, podrán citar a los secretarios municipales, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al Personero y Contralor municipal, quienes podrán delegar su participación en funcionarios de segundo nivel dentro de su entidad.</p> <p>Las citaciones deberán hacerse con anticipación</p>	<p><b>ARTÍCULO 8º.</b> Modifíquese el artículo 128 de la ley 136 de 1994 el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 128. Excepciones.</b> Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que se pueda, ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:</p> <p>a. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan legítimo interés;</p> <p>b. Formular reclamos por cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que gravan a las mismas personas;</p> <p>c. Usar bienes o servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos, domésticos y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;</p> <p>d. Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público;</p> <p>e. Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión sólo para</p> <p>Se elimina artículo con base en la Ley 80 Art. 8.</p> <p>no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito, el cual deberá ser contestado dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión, sin perjuicio de lo que la Constitución y la ley consagran y establecen en materia de mecanismos de participación ciudadana.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La inasistencia injustificada de los funcionarios citados ante la JAL, así como la delegación en personas que no cuenten con la competencia, idoneidad o facultad para responder el cuestionario, constituirá una falta conforme a lo establecido en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>efectos de ejercer su profesión, arte u oficio en los municipios, distritos y localidades, con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal distintas al municipio o localidad donde fue elegido para el ejercicio de sus funciones.</p>
---	--

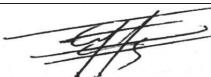
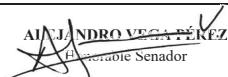
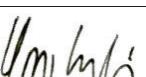
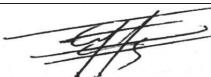
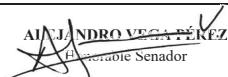
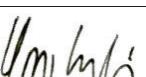
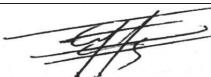
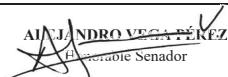
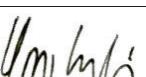
<p><b>ARTÍCULO 9º. PAGO OPORTUNO DE HONORARIOS.</b> En los municipios en los que se haya establecido el pago de honorarios, los ediles tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, como máximo dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.</p> <p><b>ARTÍCULO 8º.</b> Adicionese un numeral nuevo al artículo 131 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 131. FUNCIONES.</b> Las Juntas Administradoras Locales, además de las que les asigna el Artículo 318 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>16. Solicitar informes a las autoridades municipales y distritales, quienes deben expedirlos dentro de los siguientes <del>cinco (5)</del> <b>diez (10)</b> días hábiles. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.</p>	<p>Se corrige la numeración y se aumenta el plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10º. LICENCIA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.</b> Las edilesas durante el periodo de licencia de maternidad podrán optar por tomarla o continuar desarrollando sus funciones de manera remota, utilizando las herramientas tecnológicas existentes, caso en el cual no podrán participar en las votaciones secretas y su inasistencia será justificada. Esta disposición aplica por maternidad, ya sea por el nacimiento de un hijo o por la adopción de un menor de edad.</p> <p>Mientras la edilesa esté percibiendo pago por concepto de licencia de maternidad, no podrá percibir pago por concepto de honorarios.</p> <p>Los ediles tendrán derecho a la licencia de paternidad ampliada conforme a lo dispuesto en la Ley 2114 de 2021 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en los mismos términos que este artículo la establece para las edilesas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9º.</b> Modifíquese el artículo 140 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 140. INICIATIVA ANTE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.</b> Los corregidores podrán presentar Proyectos de Acuerdo Local y propuestas ante las respectivas Juntas Administradoras Locales, en relación con los asuntos de competencia de estas.</p> <p>Los miembros de las Juntas Administradoras Locales también podrán presentar proyectos de Acuerdo Local, proponer y debatir todos los temas que les sean pertinentes, así como ejercer el control político en la comuna o corregimiento respectivo, para tal fin, podrán citar a los secretarios municipales, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al Personero y Contralor municipal, quienes podrán delegar su participación en funcionarios de segundo nivel dentro de su entidad.</p> <p>Las citaciones deberán hacerse con anticipación</p>
<p>no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito, el cual deberá ser contestado dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión, sin perjuicio de lo que la Constitución y la ley consagran y establecen en materia de mecanismos de participación ciudadana.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La inasistencia injustificada de los funcionarios citados ante la JAL, así como la delegación en personas que no cuenten con la competencia, idoneidad o facultad para responder el cuestionario, constituirá una falta conforme a lo establecido en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, o la norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11º. CONVALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL DE EDILES Y EDILESAS.</b> El ejercicio de las funciones como edil o edilesa, durante un periodo constitucional completo o parcial, será reconocido y convalidado como experiencia laboral válida para efectos de acceso y participación en procesos de selección en el sector público o privado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10º. PAGO OPORTUNO DE HONORARIOS.</b> En los municipios en los que se haya establecido el pago de honorarios, los ediles tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, como máximo dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.</p>	

<p><b>ARTÍCULO 12º.</b> Modifíquese el artículo 128 de la ley 136 de 1994 el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 128. Excepciones.</b> Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que se pueda, ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan legítimo interés;</li> <li>b. Formular reclamos por cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que gravan a las mismas personas;</li> <li>c. Usar bienes o servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;</li> <li>d. Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público.</li> <li>e. Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión sólo para</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 11º. LICENCIA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.</b> Las edilesas durante el periodo de licencia de maternidad podrán optar por tomarla o continuar desarrollando sus funciones de manera remota, utilizando las herramientas tecnológicas existentes, caso en el cual no podrán participar en las votaciones secretas y su inasistencia será justificada. Esta disposición aplica por maternidad, ya sea por el nacimiento de un hijo o por la adopción de un menor de edad.</p> <p>Mientras la edilesa esté percibiendo pago por concepto de licencia de maternidad, no podrá percibir pago por concepto de honorarios.</p> <p>Los ediles tendrán derecho a la licencia de paternidad ampliada conforme a lo dispuesto en la Ley 2114 de 2021 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en los mismos términos que este artículo la establece para las edilesas.</p>	<p>Se corrige la numeración.</p>	<p>efectos de ejercer su profesión, arte u oficio en los municipios, distritos y localidades, con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal distintas al municipio o localidad donde fue elegido para el ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 13º.</b> A partir de la vigencia de esta Ley, se declara el 30 de octubre como el día Nacional del Edil Municipal y Distrital y exaltará la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha función pública.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12º. CONVALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL DE EDILES Y EDILESAS.</b> El ejercicio de las funciones como edil o edilesa, durante un periodo constitucional completo o parcial, será reconocido y convalidado como experiencia laboral y profesional válida para efectos de acceso y participación en procesos de selección en el sector público o privado.</p> <p>Se corrige la numeración y se adiciona la palabra profesional.</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el numeral 2 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes estratégicos de desarrollo socioeconómico y territorial de comunas y corregimientos, de acuerdo al orden de prioridades establecidos temáticamente en cada uno de estos, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.</p>	<p>Se corrige la numeración.</p>	

<b>ARTICULO NUEVO.</b> Modifíquese el inciso 1 del parágrafo 3 del artículo 117 de la ley 136 de 1994, el cual quedará así:	<b>ARTÍCULO 14º.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se corrige la numeración.
---	--	---------------------------

<b>XI. PROPOSICIÓN.</b> <p>En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta <b>PONENCIA POSITIVA con modificaciones</b> y se solicita respetuosamente a los integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate en Senado al Proyecto de Ley No. 173 de 2025 Senado - 041 de 2024 acumulado 264 de 2024 Cámara “Por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las juntas administradoras locales en el país y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Cordialmente:</p> <table border="1" data-bbox="186 1696 780 2249"> <tr> <td data-bbox="186 1696 487 1838">   <b>ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ</b>            Honorable Senador         </td><td data-bbox="487 1696 780 1838">   <b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO</b>            Honorable Senador         </td></tr> <tr> <td data-bbox="186 1838 487 2082">   <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b>            Honorable Senador         </td><td data-bbox="487 1838 780 2082">   <b>JULIÁN GALLO CUBILLOS</b>            Honorable Senador         </td></tr> <tr> <td data-bbox="186 2082 487 2249">   <b>GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ</b>            Honorable Senador         </td><td data-bbox="487 2082 780 2249">   <b>ALEJANDRO VEGA PÉREZ</b>            Honorable Senador         </td></tr> </table>	 <b>ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ</b> Honorable Senador	 <b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO</b> Honorable Senador	 <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b> Honorable Senador	 <b>JULIÁN GALLO CUBILLOS</b> Honorable Senador	 <b>GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ</b> Honorable Senador	 <b>ALEJANDRO VEGA PÉREZ</b> Honorable Senador	<table border="1" data-bbox="837 1761 1439 1966"> <tr> <td data-bbox="837 1761 1162 1966">   <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b>            Honorable Senadora         </td><td data-bbox="1162 1761 1471 1966"></td></tr> </table>	 <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b> Honorable Senadora	
 <b>ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ</b> Honorable Senador	 <b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO</b> Honorable Senador								
 <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b> Honorable Senador	 <b>JULIÁN GALLO CUBILLOS</b> Honorable Senador								
 <b>GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ</b> Honorable Senador	 <b>ALEJANDRO VEGA PÉREZ</b> Honorable Senador								
 <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b> Honorable Senadora									

<p><b>XII. TEXTO PROUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p>El Congreso de Colombia, DECRETA</p> <p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente Ley tiene como objeto fortalecer, modernizar y dignificar el funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales en el país, promoviendo su desarrollo institucional y fomentando su participación efectiva en la planeación, ejecución y control de la gestión pública local.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Modifíquese el numeral 2 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes estratégicos de desarrollo socioeconómico y territorial de comunas y corregimientos, de acuerdo al orden de prioridades establecidos temáticamente en cada uno de estos, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunitarias y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Modifíquese el numeral 8 del Literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales. El Alcalde o la Alcaldesa Municipal designará o realizará las gestiones necesarias para que una persona ejerza como Secretario (a) General de la o las Juntas Administradoras Locales (JAL), quienes deberán elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y realizar otras funciones conforme a la normatividad y reglamentación vigente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Modifíquese el inciso 1 del parágrafo 3 del artículo 117 de la ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Concejo Municipal o Distrital podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos, Comunas y localidades, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a sus respectivas comunas, corregimientos y localidades, de acuerdo con el orden de prioridades sociales estableciendo en los planes "estratégicos de desarrollo socioeconómico y territorial," observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º.</b> Adiciónense dos párrafos al artículo 118 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 y por el artículo 1º de la Ley 1681 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las Juntas Administradoras Locales deberán iniciar, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero al comienzo de sus períodos constitucionales, una convocatoria pública y abierta para la selección de una terna de candidatos en cada corregimiento para la designación del corregidor.</p> <p>Dicha terna será conformada mediante un proceso meritocrático que incluirá pruebas de competencia y herramientas de valoración de aptitudes y habilidades. El proceso de selección será reglamentado por la alcaldía municipal, garantizando transparencia y objetividad en la elección.</p> <p>La entidad territorial asumirá los costos que acarree el proceso meritocrático.</p> <p>Una vez la Junta Administradora Local haya conformado la terna de elegibles, ésta será enviada al alcalde, quien deberá tomar la decisión en un plazo máximo de veinte (20) días calendario.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las Juntas Administradoras Locales deberán implementar mecanismos efectivos de rendición de cuentas ante la comunidad, con periodicidad no inferior a cada seis meses, y asegurar que la información relativa a sus actividades, decisiones, y ejecución de recursos públicos esté disponible en formatos accesibles para la ciudadanía.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Modifíquese el artículo 119 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 y por el artículo 2º de la Ley 2086 de 2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p>
<p><b>ARTÍCULO 119. JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.</b> En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrado por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos municipales.</p> <p>Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.</p> <p>Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales.</p> <p>Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por cuatro (4) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones por el máximo de sesiones previsto en esta ley.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y cajas de compensación de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial.</p> <p>También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.</p> <p>Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.</p> <p>Cuando concurran faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> En los Consejos de Gobierno municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º.</b> Modifíquese el artículo 125 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 125. POSESIÓN.</b> Los miembros de las Juntas Administradoras Locales se posesionarán de su cargo colectiva o individualmente durante los primeros once (11) días del mes de enero, ante la ciudadanía de su jurisdicción y el alcalde municipal.</p> <p>En caso de que no sean convocados oportunamente para su posesión, sin una justa causa, se configurará una falta conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019 o en la norma que la modifique o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 8º.</b> Adiciónese un numeral nuevo al artículo 131 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 131. FUNCIONES.</b> Las Juntas Administradoras Locales, además de las que les asigna el Artículo 318 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>16. Solicitar informes a las autoridades municipales y distritales, quienes deben expedirlos dentro de los siguientes diez (10) días hábiles. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.</p> <p><b>ARTÍCULO 9º.</b> Modifíquese el artículo 140 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 140. INICIATIVA ANTE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.</b> Los corregidores podrán presentar Proyectos de Acuerdo Local y propuestas ante las respectivas Juntas Administradoras Locales, en relación con los asuntos de competencia de estas.</p> <p>Los miembros de las Juntas Administradoras Locales también podrán presentar proyectos de Acuerdo Local, proponer y debatir todos los temas que les sean pertinentes, así como ejercer el control político en la comuna o corregimiento respectivo, para tal fin, podrán citar a los secretarios municipales, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al Personero y Contralor municipal, quienes podrán delegar su participación en funcionarios de segundo nivel dentro de su entidad.</p> <p>Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito, el cual deberá ser contestado dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión, sin perjuicio de lo que la Constitución y la ley consagran y establecen en materia de mecanismos de participación ciudadana.</p>

<p><b>Parágrafo.</b> La inasistencia injustificada de los funcionarios citados ante la JAL, así como la delegación en personas que no cuenten con la competencia, idoneidad o facultad para responder el cuestionario, constituirá una falta conforme a lo establecido en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 10º. PAGO OPORTUNO DE HONORARIOS.</b> En los municipios en los que se haya establecido el pago de honorarios, los ediles tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, como máximo dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.</p> <p><b>ARTÍCULO 11º. LICENCIA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.</b> Las edilesas durante el periodo de licencia de maternidad podrán optar por tomarla o continuar desarrollando sus funciones de manera remota, utilizando las herramientas tecnológicas existentes, caso en el cual no podrán participar en las votaciones secretas y su inasistencia será justificada. Esta disposición aplica por maternidad, ya sea por el nacimiento de un hijo o por la adopción de un menor de edad.</p> <p>Mientras la edilesa esté percibiendo pago por concepto de licencia de maternidad, no podrá percibir pago por concepto de honorarios.</p> <p>Los ediles tendrán derecho a la licencia de paternidad ampliada conforme a lo dispuesto en la Ley 2114 de 2021 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en los mismos términos que este artículo la establece para las edilesas.</p> <p><b>ARTÍCULO 12º. CONVALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL DE EDILES Y EDILESAS.</b> El ejercicio de las funciones como edil o edilesa, durante un periodo constitucional completo o parcial, será reconocido y convalidado como experiencia laboral y profesional válida para efectos de acceso y participación en procesos de selección en el sector público o privado.</p> <p><b>ARTÍCULO 13º.</b> A partir de la vigencia de esta Ley, se declara el 30 de octubre como el día Nacional del Edil Municipal y Distrital y exaltará la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha función pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 14º.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente.</p> <div style="border: 1px solid black; width: 450px; height: 50px; margin-top: 10px;"></div>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 10px;">   <b>ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ</b>            Honorable Senador         </td><td style="text-align: center; padding: 10px;">   <b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO</b>            Honorable Senador         </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 10px;">   <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b>            Honorable Senador         </td><td style="text-align: center; padding: 10px;">   <b>JULIÁN GALLO CUBILLOS</b>            Honorable Senador         </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 10px;">   <b>GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ</b>            Honorable Senador         </td><td style="text-align: center; padding: 10px;">   <b>ALEJANDRO VEGA PÉREZ</b>            Honorable Senador         </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 10px;">   <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b>            Honorable Senadora         </td><td style="text-align: center; padding: 10px;"></td></tr> </table>	 <b>ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ</b> Honorable Senador	 <b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO</b> Honorable Senador	 <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b> Honorable Senador	 <b>JULIÁN GALLO CUBILLOS</b> Honorable Senador	 <b>GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ</b> Honorable Senador	 <b>ALEJANDRO VEGA PÉREZ</b> Honorable Senador	 <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b> Honorable Senadora	
 <b>ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ</b> Honorable Senador	 <b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO</b> Honorable Senador								
 <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b> Honorable Senador	 <b>JULIÁN GALLO CUBILLOS</b> Honorable Senador								
 <b>GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ</b> Honorable Senador	 <b>ALEJANDRO VEGA PÉREZ</b> Honorable Senador								
 <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b> Honorable Senadora									

<sup>[2]</sup> *Ibidem.*

<sup>[3]</sup> LATINNO es la primera base de datos completa y sistemática sobre las nuevas formas de participación ciudadana que se están desarrollando en América Latina, las llamadas innovaciones democráticas.

<sup>[4]</sup> <https://latinno.net/es/case/5112> Fecha de consulta 31 de octubre de 2024.

<sup>[5]</sup> Política Institucional de Participación Ciudadana, y Lineamientos Generales para su implementación, Defensoría del Pueblo, agosto 2022.

<sup>[6]</sup> [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr010.htm#318](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr010.htm#318)

<sup>[7]</sup> Sentencia C-277 de 2021 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-277-21.htm#\\_fmref62](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-277-21.htm#_fmref62)

<sup>[8]</sup> Observación 19 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F19&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F19&Lang=es)

<sup>[9]</sup> Reposición y gastos de campaña <https://www.cne.gov.co/estadisticas-y-datos/2-institucional/170-reposicion-y-gastos-de-campana>

<sup>[10]</sup> Sentencia C-490 de 2011 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-490-11.htm>

<sup>[11]</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-490-11.htm>

<sup>[12]</sup> *Ibidem.*

<sup>[13]</sup> *Ibidem.*

<sup>[14]</sup> Ley 5º de 1992. Artículo 286.

<sup>[15]</sup> Sentencia Corte Constitucional C-075 de 2022 M.P. Alejandro Linares Cantillo

## CONTENIDO

Gaceta número 2385 - jueves, 18 de diciembre de 2025

### SENADO DE LA REPÚBLICA

#### PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 090 de 2025 Senado, por medio de la cual se fomenta el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de Ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 92 de 2025 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del acuerdo de París y se dictan otras disposiciones..... 5

Informe de ponencia para Primer Debate y texto propuesto en Senado al Proyecto de Ley número 173 de 2025 Senado, 041 de 2024 acumulado 264 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Juntas Administradoras Locales en el país y se dictan otras disposiciones..... 12